

Cod	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR	55% Calculado	Cuota Monetaria Ley 21	Excedente/ Deficit	Cuociente particular / Cuociente Nacional
3	Caja de Compensación Familiar - COMFENALCO ANTIOQUIA	208.800.372.500	164.550.214.727	28.284.533.152	94,39%
4	Caja de Compensación Familiar de Antioquia - COMFAMA	594.960.462.904	479.854.654.615	95.099.072.803	93,17%
5	Caja de Compensación Familiar - CAJACOPI ATLÁNTICO	40.721.933.757	24.436.696.524	14.395.739.508	78,68%
6	Caja de Compensación Familiar de Barranquilla - COMBARRANQUILLA	80.457.005.387	66.913.461.435	11.025.239.684	69,98%
7	Caja de Compensación Familiar - COMFAMILIAR ATLÁNTICO	118.868.306.616	103.964.402.455	11.748.490.930	68,01%
8	Caja de Compensación Familiar de Fenalco - Andi COMFENALCO CARTAGENA	117.075.408.333	101.850.371.053	12.650.549.047	62,80%
9	Caja de Compensación Familiar de Cartagena y Bolívar - COMFAMILIAR	28.214.019.844	19.647.430.255	6.382.824.454	96,24%
10	Caja de Compensación Familiar de Boyacá - COMFABOY	81.420.437.424	73.350.122.698	4.433.934.453	81,57%
11	Caja de Compensación Familiar de Caldas - CONFA	72.789.556.236	58.944.903.500	10.277.964.481	88,75%
13	Caja de Compensación Familiar del Caquetá - COMFACA	17.854.003.704	13.377.647.421	2.721.307.720	89,78%
14	Caja de Compensación Familiar del Cauca - COMFACAUCA	59.888.601.826	49.588.773.152	8.443.282.017	96,86%
15	Caja de Compensación Familiar del Cesar - COMFACESAR	68.865.677.885	53.803.873.104	14.180.324.104	69,18%
16	Caja de Compensación Familiar de Córdoba - COMFACOR	64.508.020.215	50.546.475.480	8.013.905.271	90,71%
21	Caja de Compensación Familiar - CAFAM	218.945.870.025	203.534.193.855	10.222.659.051	129,73%
22	Caja Colombiana de Subsidio Familiar - COLSUBSIDIO	489.665.943.930	436.678.749.695	41.724.877.526	126,36%
24	Caja de Compensación Familiar - COMPENSAR	530.181.722.685	380.711.956.383	134.200.532.690	151,09%
29	Caja de Compensación Familiar del Chocó - COMFACHOCO	15.932.806.218	12.884.636.964	1.613.871.196	90,33%
30	Caja de Compensación Familiar de La Guajira - COMFAGUAJIRA	42.178.094.439	34.744.256.844	5.602.361.724	71,30%
33	Caja de Compensación Familiar del Magdalena - CAJAMAG	69.762.593.921	59.825.576.949	7.369.753.118	72,08%
34	Caja de Compensación Familiar - COFREM	94.342.098.717	78.104.246.690	14.766.115.287	86,39%
35	Caja de Compensación Familiar de Nariño	57.030.698.034	45.601.516.661	6.773.248.300	88,21%
36	Caja de Compensación Familiar del Oriente Colombiano - COMFAORIENTE	32.562.767.782	25.540.572.211	5.791.322.950	86,70%
37	Caja de Compensación Familiar de Norte de Santander - COMFANORTE	47.113.180.198	39.594.370.319	6.124.021.828	73,15%
38	Caja de Compensación Familiar de Barrancabermeja - CAFABA	11.538.811.752	9.003.250.800	1.993.236.798	103,25%
39	Caja Santandereana de Subsidio Familiar - CAJASAN	72.755.411.803	60.332.385.325	9.367.299.180	81,51%
40	Caja de Compensación Familiar - COMFENALCO SANTANDER	97.634.980.100	76.213.269.967	15.368.341.366	93,60%
41	Caja de Compensación Familiar de Sucre - COMFASUCRE	36.723.926.308	25.763.275.956	9.634.916.615	81,26%
43	Caja de Compensación Familiar de Fenalco - COMFENALCO QUINDIO	39.942.000.792	29.710.621.353	6.920.187.573	97,11%
44	Caja de Compensación Familiar de Risaralda - COMFAMILIAR RISARALDA	87.116.109.093	72.393.403.734	12.030.817.588	93,57%
48	Caja de Compensación Familiar del Tolima - COMFATOLIMA	21.463.488.648	18.120.967.595	2.192.078.065	81,98%
50	Caja de Compensación Familiar de Fenalco del Tolima - COMFENALCO	56.575.941.930	45.799.494.134	9.905.178.291	77,60%
56	Caja de Compensación Familiar del Valle del Cauca - COMFENALCO VALLE DEL AGENTE	143.228.913.691	113.845.712.685	26.925.082.781	94,85%
57	Caja de Compensación Familiar del Valle del Cauca COMFAMILIAR ANDI - COMFANDI	259.053.147.968	223.251.033.556	32.175.370.341	93,98%
63	Caja de Compensación Familiar del Putumayo - COMFAMILIAR PUTUMAYO	14.879.536.085	11.122.883.106	2.073.912.715	92,29%
64	Caja de Compensación Familiar de San Andrés y Providencia Islas - CAJASAI	7.935.149.897	7.190.684.642	487.366.399	84,27%
65	Caja de Compensación Familiar del Amazonas - CAFAMAZ	3.445.982.808	2.724.102.655	557.851.371	83,24%
67	Caja de Compensación Familiar de Arauca - COMFIAR	16.021.600.632	12.368.033.639	2.791.604.879	92,88%
68	Caja de Compensación Familiar Campesina - COMCAJA	8.653.995.488	7.223.816.530	1.350.651.603	141,45%

Fuente: Reporte SIGER. Estructura 3-030 Cuota Monetaria. Información reportada por las Cajas de Compensación Familiar.

Artículo 2°. Definir, conforme a la información reportada por los entes vigilados con corte a 31 de diciembre de 2024, que las Cajas de Compensación Familiar cuyos pagos de subsidio en dinero superaron el porcentaje obligatorio del cincuenta y cinco por ciento (55%) de los ingresos (descontadas las apropiaciones de ley), son las que se relacionan en la siguiente tabla:

Cod	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR	55% Calculado	Cuota Monetaria Ley 21	Excedente/ Deficit	Cuociente particular / Cuociente Nacional
26	Caja de Compensación Familiar de Cundinamarca - COMFACUNDI	14.757.244.283	16.919.194.015	(2.492.216.878)	80,14%
32	Caja de Compensación Familiar del Huila - COMFAMILIAR	48.968.518.840	51.513.800.989	(3.705.838.240)	78,82%
46	Caja de Compensación Familiar del Sur del Tolima - CAFASUR	1.818.388.910	2.080.252.024	(381.975.807)	58,19%
69	Caja de Compensación Familiar del Casanare - COMFACASANARE	30.590.065.801	32.238.712.501	(1.891.472.792)	95,73%

Fuente: Reporte SIGER. Estructura 3-030 Cuota Monetaria. Información reportada por las Cajas de Compensación Familiar.

Artículo 3°. Ordenar la transferencia y el giro de los recursos por concepto de excedentes del 55%, de que trata el artículo 5° del Decreto Ley 1769, y en aplicación de los criterios de que trata la mencionada norma, así:

Cod	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR	Excedente/ Deficit	Total	%	Valor a transferir	Cod	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR
21	Caja de Compensación Familiar - CAFAM	10.222.659.051		5,49%	138.894.613	26	Caja de Compensación Familiar de Cundinamarca - COMFACUNDI
22	Caja Colombiana de Subsidio Familiar - COLSUBSIDIO	41.724.877.526	188.148.069.268	22,41%	2.492.216.878	32	Caja de Compensación Familiar del Huila - COMFAMILIAR
24	Caja de Compensación Familiar - COMFENSAR	134.200.532.690		72,09%	1.799.724.693	46	Caja de Compensación Familiar del Sur del Tolima - CAFASUR
21	Caja de Compensación Familiar - CAFAM	10.222.659.051		5,49%	203.501.739	69	Caja de Compensación Familiar del Casanare - COMFACASANARE
22	Caja Colombiana de Subsidio Familiar - COLSUBSIDIO	41.724.877.526	188.148.069.268	22,41%	3.705.838.240		
24	Caja de Compensación Familiar - COMFENSAR	134.200.532.690		72,09%	2.671.520.362		
21	Caja de Compensación Familiar - CAFAM	10.222.659.051		5,49%	19.878.558		
22	Caja Colombiana de Subsidio Familiar - COLSUBSIDIO	41.724.877.526	188.148.069.268	22,41%	261.975.807	46	Caja de Compensación Familiar del Sur del Tolima - CAFASUR
24	Caja de Compensación Familiar - COMFENSAR	134.200.532.690		72,09%	250.900.784		
21	Caja de Compensación Familiar - CAFAM	10.222.659.051		5,49%	92.890.296		
22	Caja Colombiana de Subsidio Familiar - COLSUBSIDIO	41.724.877.526	188.148.069.268	22,41%	1.691.472.792	69	Caja de Compensación Familiar del Casanare - COMFACASANARE
24	Caja de Compensación Familiar - COMFENSAR	134.200.532.690		72,09%	1.219.440.796		

Fuente: Reporte SIGER. Estructura 3-030 Cuota Monetaria. Información reportada por las Cajas de Compensación Familiar.

Parágrafo. Las Cajas de Compensación Familiar transferentes, deberán trasladar los recursos antes señalados, a las Corporaciones requirentes dentro de los quince (15) días calendario, posteriores a la ejecutoria de la presente resolución.

Artículo 4°. Las Cajas de Compensación Familiar identificadas en el artículo 1°, una vez realizadas las transferencias ordenadas en el artículo 3°, del presente proveído, destinarán

el saldo de los excedentes del 55% para aumentar los subsidios en los programas de inversión social de la misma Caja de Compensación Familiar y, de esta manera, fomentar las coberturas de los afiliados de menores ingresos, tanto por vía infraestructura como por vía tarifas.

Artículo 5°. Notificar el contenido de la presente resolución a los Directores Administrativos de las Cajas de Compensación Familiar, a las direcciones físicas o electrónicas registradas de acuerdo con las manifestaciones recibidas en esta Superintendencia. Lo anterior, haciéndoles saber que contra esta procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito ante el Superintendente del Subsidio Familiar, en el acto de la diligencia de notificación o dentro de los diez (10) días siguientes a ella.

En caso de que no pudiere hacerse la notificación personal, deberá surtir por aviso, de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Artículo 6°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria de conformidad con lo dispuesto en los artículos 87 y 89 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Notifíquese, comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., 30 de enero de 2025.

La Superintendente del Subsidio Familiar,

Sandra Viviana Cadena Martínez.

(C. F.)

Superintendencia de Transporte

RESOLUCIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO 14306 DE 2024

(diciembre 31)

por la cual se incorpora el artículo 3.5.7 del Capítulo 5 del Título III de la Circular Única de Infraestructura y Transporte.

La Superintendente de Transporte, en ejercicio de sus facultades constitucionales, legales y, en especial, las que le confieren los numerales 4 a 7 del artículo 7° del Decreto número 2409 del 2018, y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2 de la Constitución Política, dispuso que las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes del país en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Que el ejercicio de inspección y vigilancia de la prestación de los servicios públicos, que en atención a lo dispuesto en el numeral 22 del artículo 189 de la Constitución Política de Colombia corresponden al Presidente de la República, conforme lo posibilita el artículo 211 de la Carta, ha sido señalado por el legislador como una función que es susceptible de ser delegada en las Superintendencias, y en desarrollo de esta posibilidad, en el sector transporte se ha encargado el mismo a la Superintendencia de Transporte.

Que conforme a lo anterior el artículo 4° del Decreto número 2409 de 2018, establece:

“La Superintendencia de Transporte ejercerá las funciones de vigilancia, inspección, y control que le corresponden al Presidente de la República como suprema autoridad administrativa en materia de tránsito, transporte y su infraestructura de conformidad con la ley y la delegación establecida en este decreto”¹.

Que a su vez, el artículo 365 de la Constitución Política y el literal b del artículo 2° de la Ley 105 de 1993, establecen que le corresponde al Estado ejercer las funciones de planeación, regulación, control y vigilancia del servicio público de transporte y de las actividades a este vinculadas para asegurar la prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional del servicio público del transporte por lo cual están sometidos al régimen jurídico que fije la ley, podrán ser prestados por el Estado, directa o indirectamente, por comunidades organizadas, o por particulares.

Que así mismo, los artículos 2°, 3° y 4° de la Ley 336 de 1996, disponen: i) la seguridad, especialmente la relacionada con la protección de los usuarios, como prioridad esencial en la actividad del Sector y del Sistema de Transporte; ii) que a través de la regulación del transporte público las autoridades competentes exigirán y verificarán las condiciones de seguridad, comodidad y accesibilidad requeridas para garantizarle a los habitantes la eficiente prestación del servicio básico y de los demás niveles que se establezcan al interior

¹ Las funciones que a las superintendencias corresponde, como bien se señala en el artículo 66 de la Ley 489 de 1998 en armonía con los numerales 7, 8 y 23 del artículo 150 de la Constitución Política de Colombia, no son solo las delegadas por el Presidente de la República, sino que a estas entidades le son igualmente propias las atribuidas por la ley, las cuales en la medida de lo necesario, serán reglamentadas por el Ejecutivo en ejercicio de la facultad a este atribuida en el numeral 11 del artículo 189 *ibidem*.

de cada modo y, iii) que el transporte goza de la especial protección estatal y está sometido a las condiciones y beneficios establecidos por las disposiciones reguladoras de la materia.

Que el numeral primero del artículo 42 del Decreto número 101 de 2000, modificado por el artículo 4° del Decreto número 2741 de 2001, incluye dentro de los sujetos sometidos a inspección, vigilancia y control de la Supertransporte a “*Las sociedades con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte*”. Y en el numeral 2 del mencionado artículo 4° del Decreto número 2409 de 2018 expresamente se señala que:

“... El objeto de la delegación en la Superintendencia de Transporte es:

...

2. *Vigilar, inspeccionar, y controlar la permanente, eficiente y segura prestación del servicio de transporte ...*”.

Que dentro de la definición de sus competencias, se ha previsto en el numeral 6 del artículo 7° del Decreto número 2409 de 2018, que son funciones del Despacho de la Superintendente de Transporte: “*Impartir instrucciones en materia de la prestación del servicio de transporte, la protección de sus usuarios, concesiones e infraestructura, servicios conexos; así como en las demás áreas propias de sus funciones; fijar criterios que faciliten su cumplimiento y señalar los procedimientos para su cabal aplicación*”

Que, en relación con estas facultades, el Consejo de Estado indicó que:

“... Las superintendencias... cuentan por regla general, con la facultad de instruir a los destinatarios de su vigilancia y control sobre la forma de ejecutar de la mejor manera posible las normas que regulan sus actividades, y respecto de ciertos requisitos que ellos deben cumplir en aras de facilitar las labores de verificación y encauzamiento de las actividades, que son necesarias para la efectiva vigilancia y control a cargo de dichas entidades”².

“(...) el ordenamiento jurídico les da la capacidad de proferir actos administrativos generales con el objetivo de que le señale, a aquellos sujetos pasivos de su vigilancia, el modo como deben dar cumplimiento a las disposiciones legales y reglamentarias que se ocupan de la actividad (...)”³.

Que en este sentido, a la Superintendencia de Transporte corresponde la facultad de instruir a los sujetos objeto de su supervisión, no solo: i) “...sobre la forma de ejecutar de la mejor manera posible las normas que regulan sus actividades...”, profiriendo actos administrativos con el objetivo de señalar el modo en que deben cumplirse las disposiciones legales y reglamentarias, sino igualmente para: ii) establecer “...requisitos que ellos deben cumplir en aras de facilitar las labores de verificación y encauzamiento de las actividades, que son necesarias para la efectiva vigilancia y control a cargo de dichas entidades”.

Que de conformidad con lo previsto en el numeral 8 del artículo 7° del Decreto número 2409 de 2018, este Despacho deberá vigilar, inspeccionar y controlar las condiciones subjetivas de las empresas de servicio público de transporte, puertos, concesiones e infraestructura y servicios conexos.

Que la Superintendencia de Transporte en el marco de las funciones que tratan los numerales 2 y 15 del artículo 7° del Decreto número 2409 de 2018, puede entre otras funciones, adoptar las políticas, metodologías y procedimientos y expedir los reglamentos, manuales e instructivos que sean necesarios para ejercer la vigilancia, inspección y control.

Que el numeral 6 del artículo 5° del Decreto número 2409 de 2018, de acuerdo con el párrafo 4 del artículo 15 de la Constitución Política establece que la Superintendencia de Transporte, podrá solicitar a las autoridades y particulares, el suministro y entrega de documentos públicos, privados, reservados, garantizando la cadena de custodia, y cualquier otra información que se requiera para el correcto ejercicio de sus funciones.

Que la Corte Constitucional, indica que “*el transporte es considerado como un sistema compuesto por dos componentes. El primero se refiere a la infraestructura física y se identifica con las instalaciones fijas, verbigracia la red vial, las terminales, los puertos y las que facilitan los servicios conexos al transporte. El segundo corresponde con el elemento operativo. Se trata de las empresas, los transportadores y la oferta de parque automotor*”⁴. No es esta una visión exclusivamente aplicable a los sistemas de transporte, “*El transporte desde una visión global, está integrado por tres elementos fundamentales: la infraestructura, el vehículo y la empresa que presta tal servicio u operación*”⁵.

Que, en el desarrollo de procesos sancionatorios, la Superintendencia debe generar modelos de supervisión de carácter preventivo, que le permitan generar impacto en beneficio del servicio público de transporte, la movilidad y la seguridad vial.

Que desde esta aproximación puede decirse que los servicios conexos al transporte son un componente del servicio público de transporte pues estos “*permiten una operación modal o multimodal, atendiendo también las actividades propias del transporte en*

condiciones de regularidad...”⁶, por lo que la conexidad no puede ser vista como una mera relación, sino que comporta un verdadero entrelazamiento. La calidad, la seguridad, el acceso, así como la continuidad del servicio y la regularidad de estos atributos, están condicionadas por el desempeño de los servicios que a la operación de desplazamiento de personas o cosas resultan conexos y, directamente, de la infraestructura de transporte que lo posibilitan.

Que, dentro del razonamiento de la Sección Primera del Consejo de Estado, en el que señalaba que: “*los terminales hacen parte del servicio público de transporte, por lo que se les debe aplicar el régimen especial de este servicio, en lo que sea pertinente*”⁷. Para el caso, constituye un ejemplo, aquellas disposiciones derivadas del principio de acceso al transporte y las que directamente este implica.

Que, en estas circunstancias, en los términos que se expone en el siguiente acápite, a las responsabilidades de las administraciones territoriales en materia de organización del servicio público de transporte y de los administradores de estas infraestructuras, obviamente no resultan ajenas aquellas asociadas a la planeación, organización, disposición y operación de las infraestructuras de transporte cuyo incumplimiento o inobservancia pueda dar lugar a una alteración del servicio.

Que resulta de tal forma oportuno un pronunciamiento solo: i) “...sobre la forma de ejecutar de la mejor manera posible las normas que regulan sus actividades...”, con el objetivo de señalar el modo en que deben cumplirse las disposiciones legales y reglamentarias, y disponer o: ii) establecer “...requisitos que ellos deben cumplir en aras de facilitar las labores de verificación y encauzamiento de las actividades, que son necesarias para la efectiva vigilancia y control a cargo de dichas entidades”, es estas específicas materias, de forma que se evite o prevenga la configuración de dichas alteraciones en el servicio público esencial.

Que el Decreto número 1079 de 2015, define en su artículo 2.2.1.4.10.5 a las terminales de transporte indicando que: “[S]on consideradas terminales de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera el conjunto de instalaciones que funcionan como una unidad de servicios permanentes, junto a los equipos, órganos de administración, servicios a los usuarios, a las empresas de transporte y a su parque automotor, donde se concentran las empresas autorizadas o habilitadas que cubren rutas que tienen como origen, destino o tránsito el respectivo municipio o localidad”.

Así mismo la citada norma señala que las terminales de transporte son sujeto de vigilancia, inspección y control, por parte de la Superintendencia de Transporte en lo relacionado con la operación y el desarrollo de programas de seguridad en la operación del transporte.

Que mediante la Resolución número 002222 del 5 de mayo de 2002, mediante la cual el Ministerio de Transporte fija la tasa de uso que deben cobrar los terminales de transporte, y se estableció el valor de la prueba de alcoholimetría por cada despacho y determinó que el control del desarrollo de los programas de seguridad en la operación del transporte estará a cargo de la Superintendencia de Transporte.

Que, en la resolución en comento dispone en su artículo segundo, que los Terminales de Transporte cobrarán a las empresas de transporte el valor de la prueba de alcoholimetría por cada despacho de origen, siendo este valor un componente de la tasa de uso para el desarrollo de programas de seguridad en la operación de transporte: “(…) *estos recursos serán recaudados por el Terminal y depositados diaria e íntegramente en una cuenta que para tal efecto establezca el organismo administrador del programa, el cual será creado por las entidades gremiales nacional de transporte terrestre intermunicipal de pasajeros* (...)”.

Bajo ese contexto, en la Circular 033 de octubre de 2019, la Superintendencia de Transporte impartió instrucciones dirigidas a las terminales de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera, relacionadas con el registro de la información atinente a los despachos y llegadas entre otros, en tiempo real a través de la interoperabilidad del web services implementados por la entidad, con Protocolo SOAP –Simple Object Access Protocol–.

Que mediante la Circular 20234000000837 de 21 de diciembre de 2023, Ministerio de Transporte establece lineamientos para el cumplimiento de las Resoluciones números 2734 de 2018, 2222 de 2002 y 4222 de 2002, y en el que dispone que: “*la Superintendencia de Transporte establecerá un sistema de control y seguimiento de reportes trimestrales para el cumplimiento las condiciones operativas de esta circular y recibirá de conformidad los informes anuales de recaudo, contabilidad y uso de los recursos con destino al desarrollo de los programas atinentes a la seguridad definidos en el numeral 8 del artículo 2.2.1.4.10.4.1 del Decreto número 1079 de 2015*”.

Que, a través de la Circular número 20244000000047 de 5 de enero de 2024, el Ministerio de Transporte da alcance a la Circular número 20234000000837 de 2023, en el que dispone que:

“...La Superintendencia de Transporte establecerá un sistema de control y seguimiento de reportes trimestrales para el cumplimiento las condiciones operativas de esta circular

² Consejo de Estado. Sala de lo Contencioso Administrativo - Sección Tercera. Consejero ponente: RAMIRO SAAVEDRA BECERRA. Bogotá, D. C., ocho (8) de marzo, de dos mil siete (2007) Radicación número: 11001-03-26-000-1998-00017-00(15071).

³ Consejo de Estado, Sección Tercera, Subsección C, sentencia del 24 de marzo de 2011, Exp. 32733. C. P. Enrique Gil Botero.

⁴ Corte Constitucional. Sentencia C-185 de 2020, en referencia al documento del Servicio Nacional de Aprendizaje –Sena–, Mesa Sectorial de Transporte, caracterización ocupacional del Transporte en Colombia, febrero de 2006.

⁵ “El transporte: concepto, características, funciones y clases de transporte”. Pág. 1. En: <https://www.cerasa.es/media/areces/files/book-attachment-3111.pdf>.

⁶ Inciso segundo de la definición de servicios conexos al transporte contenida en el artículo 12 de la Ley 1682 de 2013.

⁷ Consejo de Estado. Sala de Consulta y Servicio Civil. Consejero ponente: ENRIQUE JOSÉ ARBOLEDA PERDOMO. Bogotá, D. C., veintiséis (26) de enero de dos mil seis (2006). Radicación número: 11001 - 03 - 06 - 000 - 2005 - 01681 00.

y recibirá de conformidad los informes anuales de recaudo, contabilidad y uso de los recursos con destino al desarrollo de los programas atinentes a la seguridad definidos en el numeral 8 del artículo 2.2.1.4.10.4.1 del Decreto número 1079 de 2015.

Así, a más tardar el día 31 de enero de 2024, todas las terminales de transporte deberán enviar a la Superintendencia de Transporte los acuerdos o convenios vigentes para el desarrollo del programa seguridad. En todo caso, todos los acuerdos o convenios vigentes deberán ajustarse a las instrucciones administrativas de esta circular y a todos los lineamientos que garanticen el cumplimiento efectivo de las Resoluciones números 2734 de 2018, 2222 de 2002 y 4222 de 2002, con el fin de garantizar la continuidad del servicio...”.

Que, en el párrafo 2° del artículo 3.5.3. Reporte de información de pasajeros y despachos en el Capítulo 1 del Título IV de la Circular Única de Infraestructura y Transporte, menciona: *...La Superintendencia de Transporte publicará en su página web oficial las mejoras tecnológicas y operativas, con el fin de fortalecer la vigilancia y el control de la operación del servicio público de transporte terrestre de pasajeros por carretera y los cronogramas para su implementación...*”.

Que, tal y como se establece en el artículo 11 del Decreto número 2409 de 2018 se asigna funciones para la Oficina de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones para dotar a la entidad de una dependencia responsable de las tecnologías de información, que permita modernizar los sistemas de inspección, vigilancia y control a así generar importantes eficiencias y mejores resultados.

Que el artículo 2° de la Ley 1341 de 2009, sobre los Principios orientadores, establece, entre otras cosas, que el fomento, la promoción y el desarrollo de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones son una política de Estado que involucra a todos los sectores y niveles de la administración pública y de la sociedad, para contribuir al desarrollo educativo, cultural, económico, social y político e incrementar la productividad, la competitividad, el respeto a los Derechos Humanos inherentes y la inclusión social.

Que mediante el Decreto Nacional 767 de 2022 se actualizó la Política de Gobierno Digital, con el propósito de fortalecer los procesos de transformación e innovación digital en el sector público, promoviendo el uso y aprovechamiento de las tecnologías de la información y las comunicaciones (TIC) como herramienta fundamental para mejorar la calidad de vida de los ciudadanos y habitantes del territorio nacional, siendo una política que lograr un Estado más eficiente, transparente al ciudadano.

Que la Ley 1581 de 2012, la cual establece los principios y derechos que regulan el tratamiento de la información personal, garantizando el respeto por la privacidad, la integridad y la confidencialidad de los datos de cada ciudadano.

Que ese mismo artículo señala que las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones deben servir al interés general y es deber del Estado promover su acceso eficiente y en igualdad de oportunidades, a todos los habitantes del territorio nacional.

Que el intercambio de información entre la Entidad, los usuarios y los vigilados, se hará a través de mensaje de datos de conformidad con la Ley 527 de 1999, los cuales son admisibles y tienen fuerza probatoria.

Que, mediante la Ley 2294 del 19 de mayo de 2023, se expidió el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 “Colombia Potencia Mundial de la Vida”, el cual en el artículo 1° establece:

“(...) El Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 “Colombia Potencia Mundial de la Vida”, que se expide por medio de la presente ley, tiene como objetivo sentar las bases para que el país se convierta en un líder de la protección de la vida a partir de la construcción de un nuevo contrato social que propicie la superación de injusticias y exclusiones históricas, la no repetición del conflicto, el cambio de nuestro relacionamiento con el ambiente y una transformación productiva sustentada en el conocimiento y en armonía con la naturaleza. Este proceso debe desembocar en la paz total, entendida como la búsqueda de una oportunidad para que todos podamos vivir una vida digna, basada en la justicia; es decir, en una cultura de la paz que reconoce el valor excelso de la vida en todas sus formas y que garantiza el cuidado de la casa común (...).”

Que el artículo 143 de la Ley 2294 del 19 de mayo de 2023, dispone que medidas que debe efectuar el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones para diseñar e implementar estrategias para democratizar las TIC y desarrollar la sociedad del conocimiento y la tecnología en el país, entre estas medidas, están:

(...) 5. Implementar iniciativas de transformación digital como herramienta para la productividad, la generación de empleo, la dinamización de la economía en las regiones y la potencialización de la economía popular:

6. Fortalecer el Gobierno Digital para tener una relación eficiente entre el Estado y el ciudadano, que lo acerque y le solucione sus necesidades, a través del uso de datos y de tecnologías digitales para mejorar la calidad de vida.

7. Promover un entorno digital seguro para generar confianza en el uso y apropiación de las TIC. (...).”

Que el artículo 84 de la Ley 1450 de 2011, definió los Sistemas Inteligentes de Transporte (SIT) como el conjunto de soluciones tecnológicas, informáticas y de telecomunicaciones que recolectan, almacenan, procesan y distribuyen información, que se deben diseñar para mejorar la operación, la gestión y la seguridad del transporte y el tránsito.

Que, de acuerdo con lo anterior, el numeral 6 del artículo 2.5.3.1. del Decreto número 1079 de 2015, establece que el Sistema Inteligente Nacional para la Infraestructura, el Tránsito y el Transporte (SINITT):

“(...) estará administrado por el Ministerio de Transporte y su objetivo será consolidar y proveer la información que suministren los subsistemas de gestión que lo integren, así como la interoperabilidad de los SIT que se implementen a nivel nacional, cumpliendo con los principios de excelencia en el servicio al ciudadano, apertura y reutilización de datos públicos, estandarización, interoperabilidad, neutralidad tecnológica, innovación y colaboración, de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo 1 del Título 9 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto número 1078 de 2015, así como en las disposiciones que lo modifiquen, adicionen o sustituyan”.

Que el artículo 2.5.1.4. *ibidem*, estableció que todos los actores estratégicos deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan los Sistemas Inteligentes para la Infraestructura, el Tránsito y el Transporte (SIT) y cualquier subsistema de gestión que componga el Sistema Inteligente Nacional para la Infraestructura, el Tránsito y el Transporte (SINITT) de acuerdo con los principios allí señalados.

Que la Superintendencia de Transporte está adoptando lineamientos de la Gestión de TI, liderando iniciativas TI que transformen la gestión de la Entidad, tiene tres proyectos principales a realizar: a) unificar los sistemas de información misionales de la Entidad, b) transformar digitalmente a la Superintendencia de Transporte a través de la política de gobierno digital, y c) estructurar, analizar, procesar, definir y divulgar información relevante para los usuarios de la Superintendencia de Transporte.

Que, adicionalmente, la Oficina de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones de la Superintendencia de Transporte en cumplimiento a los proyectos del PETI “Plan Estratégico de Tecnologías de la Información”, incluyó herramientas fundamentales para la implementación de nuevas tecnologías de los lineamientos de Mintic, en términos de participación ciudadana que son un *“conjunto de soluciones tecnológicas y procedimientos que brindan al Estado la capacidad para su transformación digital y lograr una adecuada interacción con el ciudadano, garantizando el derecho a la utilización de medios electrónicos ante la administración pública”*.

Que del mismo modo, en la vigencia 2023, la Entidad inició el desarrollo del proyecto de implementación de transformación digital por medio de la estrategia denominada *“SuperTransporte Digital”* la cual está diseñada para facilitar el acceso y gestión de trámites de forma electrónica, garantizando la eficiencia, transparencia y accesibilidad a los usuarios.

Que para el desarrollo y ejecución de la estrategia *“SuperTransporte Digital”*, se pondrá en marcha y a disposición de los usuarios, en el que se integrarán los sistemas de información necesarios y requeridos para ofrecer a los usuarios y vigilados un canal más eficiente para realizar trámites y gestiones de la Entidad. Estos se integrarán a la herramienta de la implementación, uso y apropiación de la estrategia Superintendencia de Transporte Digital de manera escalable y paulatina, para gestión y misionalidad de la entidad.

Que la Superintendencia de Transporte, en el marco de una estrategia del mejoramiento continuo establece en este acto administrativo, entre otras funciones, la siguiente: *“Administrar la estrategia SuperTransporte Digital y velar porque la información relacionada se mantenga actualizada”*.

Que el uso de la interoperabilidad, en el marco de la Política de Gobierno Digital del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (MinTIC), permite a las entidades públicas intercambiar información y coordinar procesos de manera ágil y eficiente, lo cual facilita la prestación de servicios integrados y evita la duplicación de esfuerzos en la administración pública, además de optimización de los recursos públicos y permitiendo una mejor respuesta a las necesidades de los usuarios.

Que la interoperabilidad promueve la conectividad y el flujo seguro de datos entre los diferentes sistemas y plataformas del Estado, asegurando que la información sea accesible y compartida de manera confiable, preservando la calidad, integridad y privacidad de los datos de los ciudadanos.

Que, dada la actual transformación digital en la Superintendencia de Transporte, resulta necesario implementar soluciones tecnológicas innovadoras. Estas soluciones permitirán un registro masivo de datos como una alternativa para los vigilados de la Superintendencia de Transporte.

Que, dada la actual transformación digital en la Superintendencia, resulta necesario implementar soluciones tecnológicas innovadoras en aras de fortalecer los procesos de inspección, vigilancia y control de la Operación del Servicio Público de Transporte Terrestre de Pasajeros por Carretera.

Que, con el objetivo de fomentar la pluralidad de proveedores tecnológicos y organismos administradores del programa de seguridad en la operación del transporte, la Superintendencia de Transporte establece el cronograma de implementación, así como las condiciones técnicas, tecnológicas y operativas que estos aliados deberán cumplir para obtener la autorización para reportar información en el sistema de vigilancia y control del Servicio Público de Transporte Terrestre de Pasajeros por Carretera.

Que esto permitirá que a: las empresas de transporte en la modalidad de pasajeros por carretera, los terminales de transporte terrestre habilitadas por el Ministerio de Transporte

y los administradores de la infraestructura de ascenso y descenso en bahías y paraderos, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3.5.1.1 del Capítulo 5 del Título III de la Circular Única de Infraestructura y Transporte, puedan seleccionar de forma autónoma a su aliado tecnológico.

Que, por medio del cumplimiento al numeral 8 del artículo 8° de la Ley 1437 de 2011, el proyecto de acto administrativo fue publicado en el portal web de la Superintendencia de Transporte, con el fin de recibir los respectivos comentarios y sugerencias.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. **Incorporar** el artículo 3.5.7 del Capítulo 5 del Título III de la Circular Única de Infraestructura y Transporte, el cual quedará así:

3.5.7 Por la cual se define los lineamientos técnicos y operativos del Sistema de Vigilancia y Control de la Operación del Servicio Público de Transporte Terrestre de Pasajeros por Carretera, el cual hace parte del Sistema Inteligente Nacional de Supervisión al Transporte (SINST - VIGIA 2).

3.5.7.1 Objeto y ámbito de aplicación. La presente resolución tiene como objeto definir el mecanismo de interoperabilidad, las condiciones para el reporte en línea de la información, el cronograma de implementación y los demás aspectos técnicos, tecnológicos y operativos requeridos para el reporte de información relacionada con los despachos de pasajeros por carretera.

Esta información deberá ser reportada en el Sistema Inteligente Nacional de Supervisión al Transporte (SINST - VIGIA 2) y se detalla en el anexo técnico “Control de la Operación del Servicio Público de Transporte Terrestre de Pasajeros por Carretera”, el cual hace parte integral de esta resolución.

3.5.7.2 Sujetos obligados. Las disposiciones establecidas en la presente resolución son de cumplimiento obligatorio para los responsables de la operación de las infraestructuras de ascenso y descenso de pasajeros, incluyendo las Terminales de Transporte Terrestre y los administradores de dicha infraestructura, así como las empresas de transporte en la modalidad de pasajeros por carretera.

3.5.7.3 Actores estratégicos. El sistema de vigilancia y control permitirá el reporte de información, control de la operación de manera integral y coordinada con los actores estratégicos que intervienen en la operación del Servicio Público de Transporte Terrestre de Pasajeros por Carretera, el cual hace parte del Sistema Inteligente Nacional de Supervisión al Transporte (SINST - VIGIA 2), a continuación, se define los actores estratégicos:

- a) Las empresas de transporte en la modalidad de pasajeros por carretera habilitadas por el Ministerio de Transporte.
- b) Los responsables de la operación de la infraestructura de ascenso y descenso de pasajeros por carretera, tales como:
 - Terminales de Transporte Terrestre, habilitadas por el Ministerio de Transporte.
 - Administradores de la infraestructura de ascenso y descenso en bahías y paraderos (diferentes a los Terminales de Transporte Habilitados por el Ministerio de Transporte), conforme a lo dispuesto en el artículo 3.5.1.1 del capítulo 5 de la Circular Única de Infraestructura y Transporte.
- c) Los Aliados Tecnológicos:
 - Proveedores Tecnológicos.
 - Organismos administradores del programa de seguridad en la operación del transporte.

3.5.7.4. Condiciones técnicas, tecnológicas y operativas. El Sistema de Vigilancia y Control de la Operación del Servicio Público de Transporte Terrestre de Pasajeros por Carretera, el cual hace parte del Sistema Inteligente Nacional de Supervisión al Transporte (SINST - VIGIA 2) definido en la presente resolución, es un instrumento de vigilancia tecnológica que permitirá fortalecer los siguientes controles en la Operación del Servicio Público de Transporte Terrestre de Pasajeros por Carretera:

1. Registro y actualización de las empresas de transporte en la modalidad de pasajeros por carretera, habilitadas por el Ministerio de Transporte.
2. Registro y actualización de las terminales de transporte terrestre, habilitadas por el Ministerio de Transporte.
3. Registro y actualización de los administradores de la infraestructura de ascenso y descenso en bahías y paraderos, conforme a lo dispuesto en el artículo 3.5.1.1 del capítulo 5 de la Circular Única de Infraestructura y Transporte.
4. Registro y actualización de los proveedores tecnológicos.
5. Registro y actualización de los organismos administradores del programa de seguridad en la operación del transporte.

6. Registro, actualización, verificación y control de las condiciones técnicas que deben cumplir los equipos de alcoholimetría, de acuerdo con los lineamientos establecidos por el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses o la entidad competente.
7. Registro, actualización y aplicación de controles sobre el examen médico general de aptitud física.
8. Verificación de las condiciones de habilitación y aplicación de controles a las empresas de transporte en la modalidad de pasajeros por carretera, habilitadas por el Ministerio de Transporte.
9. Registro, actualización y aplicación de controles sobre las rutas autorizadas.
10. Aplicación de controles de operación sobre los vehículos y conductores.
11. Registro, actualización y control de las autorizaciones de viaje para niños, niñas y adolescentes.
12. Registro, actualización y control de vehículos que cuente con una autorización especiales y transitorias.
13. Verificación de las condiciones de habilitación y aplicación de controles a las terminales de transporte terrestre, habilitadas por el Ministerio de Transporte.
14. Verificación de las condiciones de autorización de los proveedores tecnológicos para interoperar con el sistema de vigilancia y control de la operación del Servicio Público de Transporte Terrestre de Pasajeros por Carretera, el cual hace parte del Sistema Inteligente Nacional de Supervisión al Transporte (SINST - VIGIA 2).
15. Verificación de las condiciones de autorización de los organismos administradores del programa de seguridad en la operación del transporte para interoperar con el sistema de vigilancia y control del Servicio Público de Transporte Terrestre de Pasajeros por Carretera, el cual hace parte del Sistema Inteligente Nacional de Supervisión al Transporte (SINST - VIGIA 2).

Los detalles de las condiciones técnicas, tecnológicas y operativas se encuentran especificados en el anexo técnico “Control de la Operación del Servicio Público de Transporte Terrestre de Pasajeros por Carretera” que forma parte integral de esta resolución.

Parágrafo 1°. La Superintendencia de Transporte, podrá dejar sin efecto la autorización de concedida a los proveedores tecnológicos y a los organismos administradores del programa de seguridad en la operación del transporte que no cumplan con los requisitos de autorización definidos en la Resolución 12173 de 2024, dichos aliados tecnológicos son los responsables de la integración, el registro y la actualización de los datos, documentos electrónicos, archivos y evidencias digitales e interoperar con el sistema de vigilancia y control del Servicio Público de Transporte Terrestre de Pasajeros por Carretera, el cual hace parte del Sistema Inteligente Nacional de Supervisión al Transporte (SINST - VIGIA 2), así como con las condiciones de operación establecidas en el anexo técnico “Control de la Operación del Servicio Público de Transporte Terrestre de Pasajeros por Carretera”, el cual forma parte integral de esta resolución, y las demás disposiciones que la modifiquen, adicionen o complementen.

Los sujetos obligados podrán, de manera opcional y voluntaria reportar directamente la información en línea al sistema de vigilancia y control del Servicio Público de Transporte Terrestre de Pasajeros por Carretera, el cual hace parte del Sistema Inteligente Nacional de Supervisión al Transporte (SINST - VIGIA 2), siempre y cuando cumplan con los requisitos de autorización definidos en la Resolución 12173 de 2024 y las condiciones de operación establecidas en la presente resolución y el anexo técnico “Control de la Operación del Servicio Público de Transporte Terrestre de Pasajeros por Carretera”.

Parágrafo 2°. *Obligaciones especiales.* Los aliados tecnológicos autorizados por la Superintendencia de Transporte para interoperar con el sistema de vigilancia y control del Servicio Público de Transporte Terrestre de Pasajeros por Carretera, el cual hace parte del Sistema Inteligente Nacional de Supervisión al Transporte (SINST - VIGIA 2) deberán cumplir con las siguientes obligaciones especiales:

- Cumplir con los lineamientos técnicos, tecnológicos y operativos descritos en el anexo técnico “Control de la Operación del Servicio Público de Transporte Terrestre de Pasajeros por Carretera”, el cual hace parte integral de esta resolución.
- Presentar informes técnicos a la Superintendencia de Transporte.
- Informar cualquier situación que pueda afectar la operación.
- Atender de manera oportuna los requerimientos de la Superintendencia de Transporte.

Superintendencia de Transporte.

Parágrafo 3°. Los aliados tecnológicos serán responsables del tratamiento de datos sensibles, en cumplimiento de la Ley Estatutaria 1581 de 2012 y sus decretos

reglamentarios, referentes al régimen general de protección de datos personales en la República de Colombia y el derecho fundamental a *habeas data*.

3.5.7.5. Operación del Sistema de Vigilancia y Control. La operación del sistema de vigilancia y control se llevará a cabo de forma gradual y por fases, considerando las tres (3) alternativas para el reporte de información definidas por la Superintendencia de Transporte en el anexo técnico “Control de la Operación del Servicio Público de Transporte Terrestre de Pasajeros por Carretera”. Este enfoque escalonado tiene como objetivo permitir que los sujetos obligados realicen los análisis necesarios y determinen la alternativa más adecuada para el reporte de información.

Una vez que la operación inicie, de acuerdo con las fechas establecidas en el cronograma de implementación señalado en el anexo técnico “Control de la Operación del Servicio Público de Transporte Terrestre de Pasajeros por Carretera”, y en caso de no contar con al menos dos (2) proveedores tecnológicos autorizados por la Superintendencia de Transporte, los sujetos obligados deberán reportar la información a través de los formularios web del módulo del sistema de vigilancia y control de la operación del servicio público de transporte terrestre de pasajeros por carretera. Este módulo forma parte del Sistema Inteligente Nacional de Supervisión al Transporte (SINST - VIGIA 2).

La Superintendencia de Transporte, publicará el listado de aliados tecnológicos autorizados en el siguiente enlace web: (<https://transformaciondigital.supertransporte.gov.co>).

Parágrafo 1°. Hasta que inicie la operación, el mecanismo de transmisión de información y el reporte de información de despachos de pasajeros por carretera continuará realizándose a través del mecanismo actualmente dispuesto.

Parágrafo 2°. El cronograma de implementación para las actividades, fechas y responsables para la implementación del Sistema de Vigilancia y Control de la Operación del Servicio Público de Transporte Terrestre de Pasajeros por Carretera, estará detallado en el anexo técnico “Control de la Operación del Servicio Público de Transporte Terrestre de Pasajeros por Carretera”, el cual hace parte integral de esta resolución.

La Superintendencia de Transporte en el marco del Comité Técnico-Operativo del Sistema de Vigilancia y Control de la Operación del Servicio Público de Transporte Terrestre de Pasajeros por Carretera, podrá realizar ajustes o actualizaciones en el cronograma de implementación.

Parágrafo 3°. En caso de presentarse fallas tecnológicas en la infraestructura tecnológica de la Superintendencia de Transporte que impida la transmisión de la información por parte de los sujetos obligados se informará y publicará la fecha y hora del restablecimiento del servicio de reporte de información en el siguiente enlace web: (<https://transformaciondigital.supertransporte.gov.co>).

En caso de presentarse fallas tecnológicas en la infraestructura tecnológica y/o indisponibilidad del servicio de internet que impida la transmisión de la información por parte de los sujetos obligados, se deberá generar un informe técnico e informar a la Superintendencia de Transporte.

Los sujetos obligados deberán garantizar que su solución tecnológica cuente con la capacidad de almacenar localmente y de manera segura los datos y una vez restablecido el servicio de transmisión de datos se deberá reportar toda la información que no se haya registrado durante el periodo de la falla tecnológica.

Parágrafo 4°. La Superintendencia de Transporte desarrollará, implementará y desplegará un mecanismo seguro de intercambio de información a través de servicios web, para permitir la integración, registro y actualización de los datos en el sistema de vigilancia y control de la Operación del Servicio Público de Transporte Terrestre de Pasajeros por Carretera, el cual hace parte del Sistema Inteligente Nacional de Supervisión al Transporte (SINST - VIGIA 2), el cual se encuentra detallado en el anexo técnico “Control de la Operación del servicio Público de Transporte Terrestre de pasajeros por Carretera”, el cual hace parte integral de esta resolución.

Parágrafo 5°. Los sujetos obligados deberán asumir, bajo su responsabilidad, todos los costos asociados al desarrollo, implementación e interoperabilidad, así como otros aspectos tecnológicos y operativos que permitan el reporte en línea de la información sobre el inicio y llegadas de pasajeros, la tasa de uso, las pruebas de alcoholimetría y los exámenes médicos generales de aptitud física, todas estas operaciones deberán quedar registrada en el Sistema Inteligente Nacional de Supervisión al Transporte (SINST - VIGIA 2), el cual se encuentra detallado en el anexo técnico “Control de la Operación del Servicio Público de Transporte Terrestre de Pasajeros por Carretera”, el cual hace parte integral de esta resolución.

Parágrafo 6°. Conforme al artículo 5° del Decreto número 2409 de 2018, la Superintendencia de Transporte para el correcto ejercicio de sus funciones de inspección, vigilancia y control podrá solicitar el suministro y entrega de información por parte de las autoridades públicas y particulares que cuenten con información relacionada con la operación del servicio público de transporte terrestre de pasajeros por carretera.

3.5.7.6. Controles de la Operación. Los sujetos obligados deberán implementar los controles operativos relacionados con las Empresas de Transporte en la modali-

dad de pasajeros por carretera, rutas, vehículos, conductores definidos en el anexo técnico “Control de la Operación del Servicio Público de Transporte Terrestre de Pasajeros por Carretera”, el cual hace parte integral de esta resolución.

3.5.7.7. Reporte de Información. Una vez inicie la operación los sujetos obligados deberán cumplir los lineamientos técnicos, tecnológicos y operativos definidos en el anexo técnico “Control de la Operación del Servicio Público de Transporte Terrestre de Pasajeros por Carretera”, el cual hace parte integral de esta resolución.

Parágrafo 1°. Las Terminales de Transporte Terrestre deberán reportar las tasas de uso Únicamente a través del sistema de vigilancia y control de la Operación del Servicio Público de Transporte Terrestre de Pasajeros por Carretera, el cual hace parte del Sistema Inteligente Nacional de Supervisión al Transporte (SINST VIGIA 2).

Parágrafo 2°. Los Administradores de la infraestructura de ascenso y descenso en bahías y paraderos, conforme a lo dispuesto en el artículo 3.5.1.1 del Capítulo 5 de la Circular Única de Infraestructura y Transporte, deberán reportar los costos asociados al uso de la infraestructura de ascenso y descenso en bahías y paraderos Únicamente a través del sistema de vigilancia y control de la Operación del Servicio Público de Transporte Terrestre de Pasajeros por Carretera, el cual hace parte del Sistema Inteligente Nacional de Supervisión al Transporte (SINST - VIGIA 2).

Parágrafo 3°. Las terminales de transporte terrestre autorizadas por el Ministerio de Transporte para operar el programa de seguridad de manera directa, la terminal de Transporte Terrestre de Bogotá autorizadas por la Ley 2199 de 2022 y los organismos administradores del programa de seguridad en la operación del transporte, deberán reportar en línea y de manera inmediata el resultado de las pruebas de alcoholimetría del o los conductores, independientemente de si el resultado es positivo o negativo. Este reporte deberá realizarse Únicamente a través del sistema de vigilancia y control de la Operación del Servicio Público de Transporte Terrestre de Pasajeros por Carretera, el cual hace parte del Sistema Inteligente Nacional de Supervisión al Transporte (SINST - VIGIA 2).

Parágrafo 4°. Los proveedores tecnológicos autorizados por la Superintendencia de Transporte y definidos por los sujetos obligados, una vez aplicados los controles operativos descritos en el anexo “Control de la Carretera” Operación del Servicio Público de Transporte Terrestre de Pasajeros por Carretera”, el cual hace parte integral de esta resolución, deberán reportar en línea y de manera inmediata la salida y llegada.

Este reporte deberá realizarse Únicamente a través del sistema de vigilancia y control de la Operación del Servicio Público de Transporte Terrestre de Pasajeros por Carretera, el cual hace parte del Sistema Inteligente Nacional de Supervisión al Transporte (SINST - VIGIA 2).

Parágrafo 5°. Los sujetos obligados serán responsables frente a la veracidad y calidad de los datos y documentos registrados por sus aliados tecnológicos en el sistema de vigilancia y control de la Operación del Servicio Público de Transporte Terrestre de Pasajeros por Carretera, el cual hace parte del Sistema Inteligente Nacional de Supervisión al Transporte (SINST - VIGIA 2).

Asimismo, deberán asegurar que la información contenida sea veraz, completa, exacta, actualizada, comprobable, comprensible y no sea manipulada con el objetivo de engañar u obstruir la actuación administrativa que adelante esta autoridad, so pena del inicio de las actuaciones administrativas y sancionatorias.

3.5.7.8. Interoperabilidad con Sistemas de Información Sectoriales. En virtud de los principios de coordinación y colaboración sectorial, la Superintendencia de Transporte y el Ministerio de Transporte realizarán mesas de trabajo técnicas que permita la implementación e integración del documento digital denominado “*planilla de despacho*” a través del RUNT o del sistema de información que defina el Ministerio de Transporte y el sistema de vigilancia y control de la Operación del Servicio Público de Transporte Terrestre de Pasajeros por Carretera, el cual hace parte del Sistema Inteligente Nacional de Supervisión al Transporte (SINST - VIGIA 2).

Parágrafo. Una vez esté en funcionamiento el Sistema Inteligente Nacional para la Infraestructura, el Tránsito y el Transporte (Sinitt), liderado por el Ministerio de Transporte, se realizarán mesas de trabajo técnicas que permita la implementación e integración con el sistema de vigilancia y control de la Operación del Servicio Público de Transporte Terrestre de Pasajeros por Carretera, el cual hace parte del Sistema Inteligente Nacional de Supervisión al Transporte (SINST - VIGIA 2).

3.5.7.9. Auditoría a los Sistemas de Información de los Aliados Tecnológicos. Las soluciones tecnológicas de los proveedores tecnológicos y los organismos administradores del programa de seguridad en la operación del transporte que interoperen con el sistema de vigilancia y control de la Operación del Servicio Público de Transporte Terrestre de Pasajeros por Carretera, el cual hace parte del Sistema Inteligente Nacional de Supervisión al Transporte (SINST - VIGIA 2), deberán someterse a una auditoría al menos una vez al año o cuando la Superintendencia de Transporte lo considere pertinente.

Estas auditorías tendrán como objetivo principal verificar si es necesario adelantar requerimientos técnicos para la debida interoperabilidad y/o de aspectos relacionados con la seguridad de la información.

Parágrafo 1°. Los costos directos e indirectos asociados a la auditoría estarán a cargo de los proveedores tecnológicos y los organismos administradores del programa de seguridad en la operación del transporte.

Parágrafo 2°. Las personas naturales o jurídicas interesadas en prestar el servicio de auditoría a las soluciones tecnológicas de los proveedores tecnológicos y los organismos administradores del programa de seguridad en la operación del transporte que interoperen con el sistema de vigilancia y control de la Operación del Servicio Público de Transporte Terrestre de Pasajeros por Carretera, el cual hace parte del Sistema Inteligente Nacional de Supervisión al Transporte (SINST VIGIA 2), deberán registrarse ante la Superintendencia de Transporte conforme con los lineamientos establecidos por la entidad en la Resolución número 12173 de 2024 y que se encuentra publicados en el enlace web (<https://transformaciondigital.supertransporte.gov.co>)

3.5.7.10. Comité Técnico Operativo. La Superintendencia de Transporte, en un plazo máximo de 30 días hábiles contados a partir de la firma y entrada en vigencia de la presente resolución, creará un Comité Técnico-Operativo para el fortalecimiento del sistema de vigilancia y control de la operación del Servicio Público de Transporte Terrestre de Pasajeros por Carretera.

Este comité tendrá como objetivo robustecer y fortalecer los procesos de reporte de información, permitiendo mejorar el análisis, la validación y la implementación de innovaciones tecnológicas y operativas, necesarias para definir nuevos controles de vigilancia y control que faciliten la toma de decisiones y el seguimiento de la operación.

Parágrafo. El Comité Técnico-Operativo del sistema de vigilancia y control de la operación del Servicio Público de Transporte Terrestre de Pasajeros por Carretera, será responsable de: i) verificar el cumplimiento de los requerimientos técnicos establecidos en la presente resolución, ii) supervisar la implementación de mejoras tecnológicas y operativas que se defina en el marco de dicho comité, ii) Establecer mecanismos para el fortalecimiento de los procesos de reporte de información.

3.5.7.11. Verificación. En cualquier momento, y con el fin de garantizar la Operación del Servicio Público de Transporte Terrestre de Pasajeros por Carretera, la Superintendencia de Transporte podrá realizar requerimientos de información adicional y/o complementaria, realizar visitas de verificación remotas, documentales o in situ a los sujetos obligados.

3.5.7.12. Apropiación y Gestión del Cambio. Para la implementación del sistema de vigilancia y control de la Operación del Servicio Público de Transporte Terrestre de Pasajeros por Carretera, el cual hace parte del Sistema Inteligente Nacional de Supervisión al Transporte (SINST VIGIA 2), la Superintendencia de Transporte, realizará capacitaciones técnicas y funcionales, y campañas de sensibilización dirigidas a los sujetos obligados y aliados tecnológicos con el propósito de fomentar el uso del sistema y así garantizar la transición hacia el nuevo modelo de vigilancia tecnológica. La información estará disponible en el siguiente enlace web: (<https://transformaciondigital.supertransporte.gov.co>).

3.5.7.13. Actualización y Documentación. La superintendencia de transporte, mediante circulares, podrá actualizar los aspectos tecnológicos, técnicos y operativos, así como actualizar el cronograma de implementación, estas actualizaciones quedaran disponibles en el siguiente enlace web (<https://transformaciondigital.supertransporte.gov.co>)

3.5.7.14. Sanciones. La Superintendencia de Transporte, podrá adelantar las actuaciones administrativas y sancionatorias a que hubiese lugar en contra de los sujetos obligados y demás actores que incumplan los parámetros y términos dispuestos conforme con la normativa aplicable. Así mismo podrá adelantar acciones de verificación en aras de dar cumplimiento a lo señalado en la presente resolución.

En caso de que, a través de la información reportada por los sujetos obligados, ya sea de manera directa o a través de sus aliados tecnológicos, se identifiquen conductas o situaciones que puedan constituir una violación normativa o una infracción de tránsito y/o transporte, se procederá de manera inmediata con las actuaciones administrativas correspondientes y/o con el traslado a la autoridad competente para que se adelanten las investigaciones pertinentes.

Asimismo, en los casos en que se detecte que la información reportada ha sido alterada o es falsa, se dará traslado a las autoridades penales correspondientes para que inicien las investigaciones necesarias.

Artículo 2°. Publíquese en el *Diario Oficial* y en la página web oficial de la Superintendencia de Transporte.

Artículo 3°. *Vigencia y Derogaciones.* La presente resolución entrará en vigor a partir de su publicación y deroga la Resolución número 35187 de 2018 y demás disposiciones que le sean contrarias al sistema de vigilancia y control descrita en la presente resolución.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 31 de diciembre de 2024.

La Superintendente de Transporte,

Ayda Lucy Ospina Arias.

ANEXO TECNICO CONTROL DE LA OPERACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE DE PASAJEROS POR CARRETERA

1. INTRODUCCIÓN

El presente documento tiene como objeto definir los aspectos tecnológicos y operativos relacionados con el Sistema de vigilancia y control de la Operación del Servicio Público de Transporte Terrestre de Pasajeros por Carretera, el cual hace parte del Sistema Inteligente Nacional de Supervisión al Transporte (SINST – VIGIA 2)

En esta solución tecnológica los sujetos obligados deberán reportar y mantener actualizada la información asociada con los requisitos de habilitación y operación, así como reportar la información del inicio y llegadas de pasajeros, tasa de uso, pruebas de alcoholimetría, exámenes médicos generales de aptitud física, inventarios de dispositivos, actualización de rutas y la transferencia de recursos del programa de seguridad a través de los servicios web y el aplicativo web dispuestos por la Superintendencia de Transporte.

2. ACTORES ESTRATÉGICOS DEL SISTEMA

Actores Estratégicos	Roles
Superintendencia de Transporte (ST)	- Administrador del Sistema Inteligente Nacional de Supervisión al Transporte (SINST – VIGIA 2) - Desarrollador del aplicativo Web - Sistema Inteligente Nacional de Supervisión al Transporte (SINST – VIGIA 2) - Proveedor de los servicios Web - Sistema Inteligente Nacional de Supervisión al Transporte (SINST – VIGIA 2)
Terminales de Transporte Terrestre (TTT) Administradores de la infraestructura de ascenso y descenso (AIAD)	- Sujetos obligados y responsable de reportar y mantener actualizada la información asociada con los requisitos de habilitación y operación, así como reportar la información del inicio y llegadas de pasajeros, tasa de uso, pruebas de alcoholimetría, exámenes médicos generales de aptitud física y la transferencia de recursos del programa de seguridad.
Empresas de Transporte en la modalidad de pasajeros por carretera (ETMP)	- En el escenario que no existe un terminal autorizado por el Ministerio de Transporte y exista una infraestructura de ascenso y descenso de pasajeros, las Empresas de Transporte de pasajeros por carretera serán un sujeto obligado y responsable de reportar y mantener actualizada la información asociada con los requisitos de habilitación y operación, así como reportar la información del inicio y llegadas de pasajeros y la actualización de rutas.
Proveedores tecnológicos (PT)	- Proveedor tecnológico de los sujetos obligados encargados de consumir y reportar a través de los servicios web la información de la operación de despachos y llegadas de pasajeros, tasa de uso en el sistema.
Organismos administradores del programa de seguridad en la operación del transporte (OAPSOT)	- Organismos administradores del programa de seguridad en la operación del transporte encargados de consumir y reportar a través de los servicios web el resultados de las pruebas de alcoholimetría, sustancias psicoactivas, exámenes médicos generales de aptitud física, inventarios de dispositivos y el programa de seguridad en la operación del transporte en el sistema.

	- Terminales de Transporte Terrestre autorizadas por el ministerio de transporte para operar el programa de seguridad de manera directa. - Terminal de Transporte Terrestre de Bogotá autorizadas por la ley 2199 de 2022.
--	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

3. ALTERNATIVAS DE REPORTE DE INFORMACION

3.1. Alternativa # 1. Reporte de información a través del módulo web del Sistema Inteligente Nacional de Supervisión al Transporte (SINST – VIGIA 2): La Superintendencia de Transporte (ST) dispondrá del módulo web para registrar las salidas y llegadas de pasajeros, tasas de uso, pruebas de alcoholimetría, exámenes médicos generales de aptitud física y la transferencia de recursos del programa de seguridad.

El reporte de información a través del módulo web del Sistema Inteligente Nacional de Supervisión al Transporte (SINST – VIGIA 2), estará disponible sin ningún costo económico para las Terminales de Transporte Terrestre (TTT), los Administradores de la infraestructura de ascenso y descenso (AIAD) y la Empresas de Transporte en la modalidad de pasajeros por carretera (ETMP).

3.2. Alternativa # 2. Reporte de información a través del servicios web de manera directa: La Superintendencia de Transporte (ST) implementará y desplegará servicios web para registrar las salidas y llegadas de pasajeros, tasas de uso, pruebas de alcoholimetría, exámenes médicos generales de aptitud física y la transferencia de recursos del programa de seguridad.

El reporte de información por servicio web de manera directa estará disponible sin ningún costo económico y podrá ser utilizado de manera directa por las Terminales de Transporte Terrestre (TTT), los Administradores de la infraestructura de ascenso y descenso (AIAD) y la Empresas de Transporte en la modalidad de pasajeros por carretera (ETMP) que acrediten el cumplimiento de los requisitos tecnológicos y operativos, así como demostrar que han cumplido con las pruebas tecnológicas y demás requerimientos exigidos en la Resolución 12173 de 2024 establecidos por la Superintendencia de Transporte.

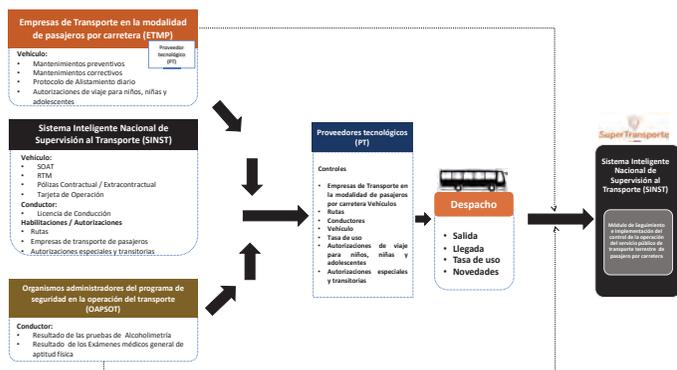
3.3. Alternativa # 3. Reporte de información a través del servicios web con proveedor tecnológico: La Superintendencia de Transporte (ST) implementará y desplegará servicios web para el registro de salidas y llegadas de pasajeros, tasas de uso, pruebas de alcoholimetría, exámenes médicos generales de aptitud física y la transferencia de recursos del programa de seguridad.

El reporte de información por servicio web con proveedor tecnológico estará disponible sin ningún costo económico y podrá ser utilizado por los proveedores tecnológicos que acrediten el cumplimiento de los requisitos tecnológicos y operativos, así como demostrar que han cumplido con las pruebas tecnológicas y demás requerimientos exigidos en la Resolución 12173 de 2024 establecidos por la Superintendencia de Transporte.

Los proveedores tecnológicos serán seleccionados por las Terminales de Transporte Terrestre (TTT), los Administradores de la infraestructura de ascenso y descenso (AIAD) y la Empresas de Transporte en la modalidad de pasajeros por carretera (ETMP).

4. ESCENARIOS DE OPERACIÓN

Escenario de Operación # 1 – Terminal de Transporte terrestre (TTT) – Controles previo al despacho



⇒ Las empresas de Transporte en la modalidad de pasajeros por carretera (ETMP) deberán de manera inmediata reportar a través de los servicios web o aplicativo web que disponga la terminal de transporte terrestre (TTT), así mismo deberán reportar a la Superintendencia de Transporte la información de:

- Mantenimientos preventivos
- Mantenimientos correctivos
- Resultado del protocolo de Alistamiento diario del vehículo (reporte diario)
- Autorizaciones de viaje para niños, niñas y adolescentes(cuando aplique)

Las terminales de transporte terrestre (TTT), deberán permitir que las empresas de Transporte realicen el reporte de información a través de servicios web o aplicativo web, sin que esto implique ningún costo económico para las empresas de Transporte en la modalidad de pasajeros por carretera (ETMP).

⇒ La Superintendencia de Transporte desde el Sistema Inteligente Nacional de Supervisión al Transporte (SINIST – VIGIA 2), dispondrá consultas relacionadas con las empresas, vehículos y conductores. Estas consultas estarán disponible para que las terminales de transporte terrestre (TTT) validen y controlen aspectos clave antes del despacho.

Estas consultas no generarán costos económicos y facilitará la verificación de los requisitos necesarios para garantizar una operación segura y legal del servicio de transporte.

Empresa:

- Rutas autorizadas.
- Empresas habilitadas para la prestación del servicio
- Autorizaciones especiales y transitorias

Vehículo:

- Póliza contractual y extracontractual.
- Póliza del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito (SOAT).
- Revisión Técnico Mecánica y de Emisiones Contaminantes (RTMyEC).
- Tarjeta de Operación.

Conductor:

- Licencia de conducción.

⇒ Los Organismos administradores del programa de seguridad en la operación del transporte(OAPSOT) deberán reportar de manera inmediata una vez se cuente con los resultados de las pruebas de alcoholimetría y exámenes médicos generales de aptitud física a:

- A través de los servicios web o aplicativo web que disponga la terminal de transporte terrestre (TTT).
- Al Sistema de vigilancia y control de la Operación del Servicio Público de Transporte Terrestre de Pasajeros por Carretera, el cual hace parte del Sistema Inteligente Nacional de Supervisión al Transporte (SINIST – VIGIA 2) de la Superintendencia de Transporte.

⇒ Las terminales de transporte terrestre (TTT) deberán validar y aplicar controles rigurosos sobre los requisitos necesarios para la operación segura y legal del servicio de transporte en los siguientes aspectos:

- **Vehículo:**
 - Tarjeta de Operación – Vigente
 - Póliza contractual y extracontractual – Vigente
 - Póliza del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito (SOAT) – Vigente
 - Revisión Técnico Mecánica y de Emisiones Contaminantes (RTMyEC) – Vigente
 - Mantenimientos preventivos – Vigente
 - Resultado del protocolo de Alistamiento diario del vehículo
 - Condiciones físicas del vehículo
 - Vehículo vinculado a la empresa de servicio público de transporte terrestre de pasajeros por carretera o que cuente con una autorización especiales y transitorias.
 - Autorizaciones de viaje para niños, niñas y adolescentes

- **Conductor:**
 - Prueba Alcoholimetría Negativa
 - Examen médico general de aptitud física –Vigente
 - Licencia de Conducción – Vigente

• **Empresa de Transporte**

- Empresa autorizada para prestar el servicio público de transporte terrestre de pasajeros por carretera o que se cuente con una autorización especiales y transitorias.
- Ruta Autorizada

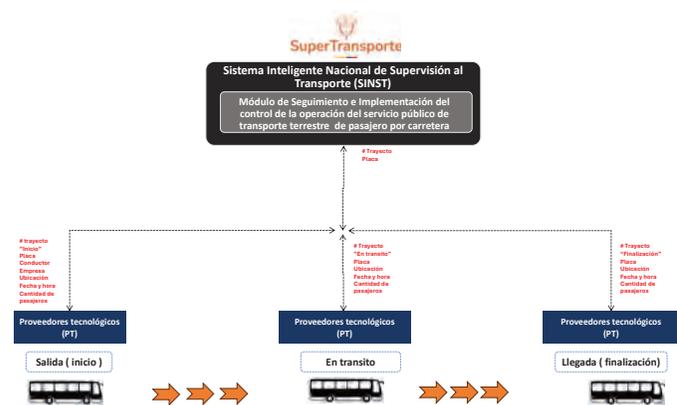
- **Despacho:**
 - Pago tasa de uso
 - Pago prueba de alcoholimetría

Estos controles deberán realizarse previo al despacho, en caso de no cumplir los requisitos de operación la terminal de transporte terrestre (TTT) no podrá generar el despacho.

⇒ Previo cumplimiento de los controles necesarios para la operación segura y legal del servicio de transporte, las terminales de transporte terrestre (TTT), deberán reportar de manera inmediata la información del inicio del trayecto, tasa de uso, pruebas de alcoholimetría, exámenes médicos generales de aptitud física en el Sistema de vigilancia y control de la Operación del Servicio Público de Transporte Terrestre de Pasajeros por Carretera, el cual hace parte del Sistema Inteligente Nacional de Supervisión al Transporte (SINIST – VIGIA 2) de la Superintendencia de Transporte.

⇒ Las Terminales de Transporte Terrestre (TTT) deberán reportar, el primer día de cada mes, la información correspondiente al mes inmediatamente anterior. Este reporte deberá incluir el detalle de la transferencia de recursos asociados al programa de seguridad en la operación del transporte, a través del Sistema de Vigilancia y Control de la Operación del Servicio Público de Transporte Terrestre de Pasajeros por Carretera, el cual forma parte del Sistema Inteligente Nacional de Supervisión al Transporte (SINIST – VIGIA 2) de la Superintendencia de Transporte.

Escenario de Operación # 1 – Terminal de Transporte terrestre (TTT) – Despacho en curso



⇒ Las terminales de transporte terrestre (TTT), deberán reportar de manera inmediata la información del inicio del trayecto en el Sistema de vigilancia y control de la Operación del Servicio Público de Transporte Terrestre de Pasajeros por Carretera, el cual hace parte del Sistema Inteligente Nacional de Supervisión al Transporte (SINIST – VIGIA 2) de la Superintendencia de Transporte.

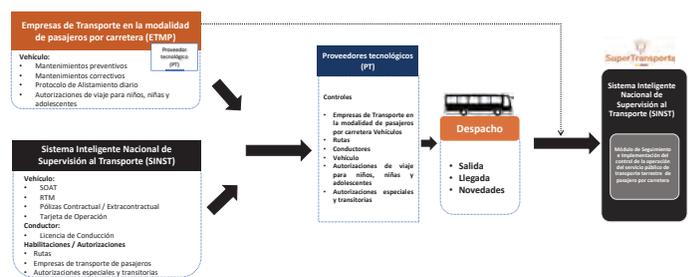
⇒ En caso de que el vehículo, durante su trayecto entre el origen y el destino, ingrese a una Terminal de Transporte Terrestre (TTT), se deberá informar de manera inmediata el estado en tránsito, la placa, la cantidad de pasajeros, la ubicación, la fecha y hora. Esta información deberá ser reportada en el Sistema de vigilancia y control de la Operación del Servicio Público de Transporte Terrestre de Pasajeros por Carretera, el cual hace parte del Sistema Inteligente Nacional de Supervisión al Transporte (SINIST – VIGIA 2) de la Superintendencia de Transporte.

⇒ En caso de que el vehículo finalice el trayecto en una Terminal de Transporte Terrestre (TTT), se deberán reportar de manera inmediata en el Sistema de vigilancia y control de la Operación del Servicio Público de Transporte Terrestre de Pasajeros por Carretera, el cual hace parte del Sistema Inteligente Nacional de Supervisión al Transporte (SINIST – VIGIA 2) de la Superintendencia de Transporte.

⇒ En caso de que el vehículo, durante su trayecto entre el origen y el destino presente alguna novedad, la empresa de Transporte en la modalidad de pasajeros por carretera (ETMP) deberán reportar inmediatamente la novedad en el Sistema de vigilancia y

control de la Operación del Servicio Público de Transporte Terrestre de Pasajeros por Carretera, el cual hace parte del Sistema Inteligente Nacional de Supervisión al Transporte (SINIST – VIGIA 2) de la Superintendencia de Transporte.

Escenario de Operación # 2 – Administradores de Infraestructura de ascenso y descenso (Diferentes a las Terminales Habilitadas por el Ministerio de Transporte) - (AIAD) – Controles previo al despacho



⇒ Las empresas de Transporte en la modalidad de pasajeros por carretera (ETMP) deberán reportar a través de los servicios web o aplicativo web que disponga los Administradores de Infraestructuras de ascenso y descenso (Diferentes a las Terminales Habilitadas por el Ministerio de Transporte) - (AIAD), así mismo deberán reportar a la Superintendencia de Transporte la información de:

- Mantenimientos preventivos
- Mantenimientos correctivos
- Resultado del protocolo de Alistamiento diario del vehículo
- Autorizaciones de viaje para niños, niñas y adolescentes

Los Administradores de Infraestructuras de ascenso y descenso (Diferentes a las Terminales Habilitadas por el Ministerio de Transporte) - (AIAD), deberán permitir que las empresas de Transporte en la modalidad de pasajeros por carretera (ETMP) realicen el reporte de información a través de servicios web o aplicativo web, sin que esto implique ningún costo económico para las empresas de Transporte en la modalidad de pasajeros por carretera (ETMP).

⇒ La Superintendencia de Transporte desde el Sistema Inteligente Nacional de Supervisión al Transporte (SINIST – VIGIA 2), dispondrá consultas relacionadas con las empresas, vehículos y conductores. Estas consultas estarán disponible para que los Administradores de Infraestructuras de ascenso y descenso (Diferentes a las Terminales Habilitadas por el Ministerio de Transporte) - (AIAD) validen y controlen aspectos clave antes del despacho.

Estas consultas no generarán costos económicos y facilitará la verificación de los requisitos necesarios para garantizar una operación segura y legal del servicio de transporte.

Empresa:

- Rutas autorizadas.
- Empresas habilitadas para la prestación del servicio
- Autorizaciones especiales y transitorias

Vehículo:

- Póliza contractual y extracontractual.
- Póliza del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito (SOAT).
- Revisión Técnico Mecánica y de Emisiones Contaminantes (RTMyEC).
- Tarjeta de Operación.

Conductor:

- Licencia de conducción.

⇒ Los Administradores de las Infraestructuras de ascenso y descenso (Diferentes a las Terminales Habilitadas por el Ministerio de Transporte) - (AIAD), deberán validar y aplicar controles rigurosos sobre los requisitos necesarios para la operación segura y legal del servicio de transporte en los siguientes aspectos:

• **Vehículo:**

- Tarjeta de Operación – Vigente
- Póliza contractual y extracontractual – Vigente
- Póliza del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito (SOAT) – Vigente
- Revisión Técnico Mecánica y de Emisiones Contaminantes (RTMyEC) – Vigente
- Mantenimientos preventivos – Vigente
- Resultado del protocolo de Alistamiento diario del vehículo
- Condiciones físicas del vehículo
- Vehículo vinculado a la empresa de servicio público de transporte terrestre de pasajeros por carretera o que cuente con una autorización especiales y transitorias.
- Autorizaciones de viaje para niños, niñas y adolescentes

• **Conductor:**

- Licencia de Conducción – Vigente

• **Empresa de Transporte**

- Empresa autorizada para prestar el servicio público de transporte terrestre de pasajeros por carretera o que se cuente con una autorización especiales y transitorias.
- Ruta Autorizada

Estos controles deberán realizarse previo al despacho, en caso de no cumplir los requisitos de operación los Administradores de las Infraestructuras de ascenso y descenso (Diferentes a las Terminales Habilitadas por el Ministerio de Transporte) - (AIAD) no podrá generar el despacho.

⇒ Previo cumplimiento de los controles necesarios para la operación segura y legal del servicio de transporte, los Administradores de Infraestructuras de ascenso y descenso (Diferentes a las Terminales Habilitadas por el Ministerio de Transporte) - (AIAD), deberán reportar la información del inicio del trayecto en el Sistema de vigilancia y control de la Operación del Servicio Público de Transporte Terrestre de Pasajeros por Carretera, el cual hace parte del Sistema Inteligente Nacional de Supervisión al Transporte (SINST – VIGIA 2) de la Superintendencia de Transporte.

⇒ La Superintendencia de Transporte desde el Sistema Inteligente Nacional de Supervisión al Transporte (SINST – VIGIA 2), implementará un servicio web para la publicación de información, la cual debe ser consultada por los Administradores de Infraestructuras de ascenso y descenso (Diferentes a las Terminales Habilitadas por el Ministerio de Transporte) - (AIAD), para validar y controlar aspectos clave previo al despacho. Esta consulta facilitará la verificación de los requisitos necesarios para la operación segura y legal del servicio de transporte

Empresa:

- Rutas autorizadas.
- Empresas habilitadas para la prestación del servicio
- Autorizaciones especiales y transitorias

Vehículo:

- Póliza contractual y extracontractual.
- Póliza del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito (SOAT).
- Revisión Técnico Mecánica y de Emisiones Contaminantes (RTMyEC).
- Tarjeta de Operación.

Conductor:

- Licencia de conducción.

⇒ Los Administradores de Infraestructuras de ascenso y descenso (Diferentes a las Terminales Habilitadas por el Ministerio de Transporte) - (AIAD), deberán validar y aplicar controles rigurosos sobre los requisitos necesarios para la operación segura y legal del servicio de transporte en los siguientes aspectos:

• **Vehículo:**

- Tarjeta de Operación – Vigente
- Póliza contractual y extracontractual – Vigente
- Póliza del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito (SOAT) – Vigente
- Revisión Técnico Mecánica y de Emisiones Contaminantes (RTMyEC) – Vigente
- Mantenimientos preventivos – Vigente
- Resultado del protocolo de Alistamiento diario del vehículo
- Condiciones físicas del vehículo
- Vehículo vinculado a la empresa de servicio público de transporte terrestre de pasajeros por carretera o que cuente con una autorización especiales y transitorias.
- Autorizaciones de viaje para niños, niñas y adolescentes

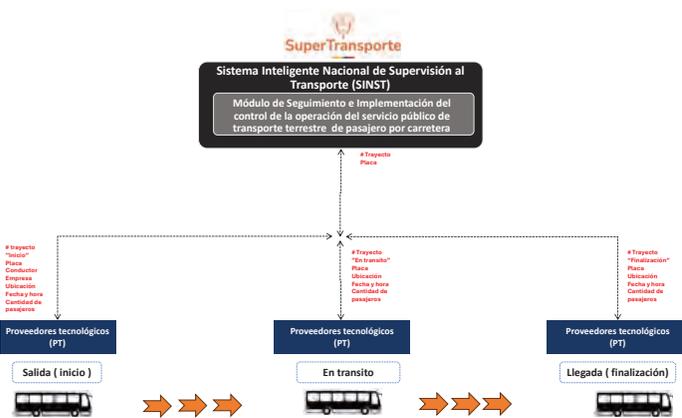
• **Conductor:**

- Licencia de Conducción – Vigente

• **Empresa de Transporte**

- Empresa autorizada para prestar el servicio público de transporte terrestre de pasajeros por carretera o que se cuente con una autorización especiales y transitorias.
- Ruta Autorizada

Escenario de Operación # 2 – Administradores de Infraestructura de ascenso y descenso (Terminales – No Habilitadas) - (AIAD) – Despacho en curso



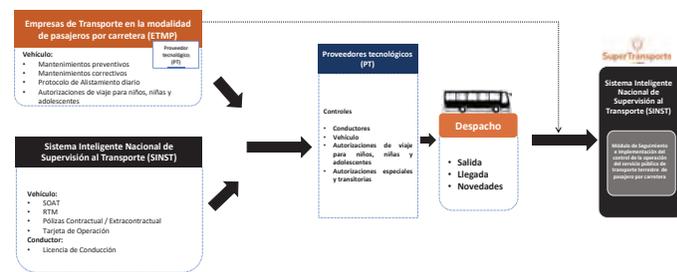
⇒ Los Administradores de Infraestructuras de ascenso y descenso (Diferentes a las Terminales Habilitadas por el Ministerio de Transporte) - (AIAD), deberán reportar y mantener actualizada la información del inicio del trayecto en el Sistema de vigilancia y control de la Operación del Servicio Público de Transporte Terrestre de Pasajeros por Carretera, el cual hace parte del Sistema Inteligente Nacional de Supervisión al Transporte (SINST – VIGIA 2) de la Superintendencia de Transporte.

⇒ En caso de que el vehículo, durante su trayecto entre el origen y el destino, ingresen a Infraestructuras de ascenso y descenso (Diferentes a las Terminales Habilitadas por el Ministerio de Transporte), se deberá informar el estado en tránsito, la placa, cantidad de pasajeros, ubicación, fecha y hora. Esta información deberá ser reportada en el Sistema de vigilancia y control de la Operación del Servicio Público de Transporte Terrestre de Pasajeros por Carretera, el cual hace parte del Sistema Inteligente Nacional de Supervisión al Transporte (SINST – VIGIA 2) de la Superintendencia de Transporte.

⇒ En caso de que el vehículo finalice el trayecto en una Infraestructura de ascenso y descenso (Diferentes a las Terminales Habilitadas por el Ministerio de Transporte), se deberá informar en el Sistema de vigilancia y control de la Operación del Servicio Público de Transporte Terrestre de Pasajeros por Carretera, el cual hace parte del Sistema Inteligente Nacional de Supervisión al Transporte (SINST – VIGIA 2) de la Superintendencia de Transporte.

⇒ En caso de que el vehículo, durante su trayecto entre el origen y el destino presente alguna novedad, la empresa de Transporte en la modalidad de pasajeros por carretera (ETMP) deberán reportar inmediatamente la novedad en el Sistema de vigilancia y control de la Operación del Servicio Público de Transporte Terrestre de Pasajeros por Carretera, el cual hace parte del Sistema Inteligente Nacional de Supervisión al Transporte (SINST – VIGIA 2) de la Superintendencia de Transporte.

Escenario # 3 – Empresa de servicio público de transporte terrestre de pasajeros por carretera – Controles previo al despacho



⇒ Las empresas de Transporte en la modalidad de pasajeros por carretera (ETMP) deberán reportar a través de los servicios web o aplicativo web que disponga la Superintendencia de Transporte la información de:

- Mantenimientos preventivos
- Mantenimientos correctivos
- Resultado del protocolo de Alistamiento diario del vehículo
- Autorizaciones de viaje para niños, niñas y adolescentes

⇒ La Superintendencia de Transporte desde el Sistema Inteligente Nacional de Supervisión al Transporte (SINST – VIGIA 2), dispondrá consultas relacionadas con las empresas, vehículos y conductores.

Estas consultas no generarán costos económicos y facilitará la verificación de los requisitos necesarios para garantizar una operación segura y legal del servicio de transporte.

Vehículo:

- Póliza contractual y extracontractual.
- Póliza del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito (SOAT).
- Revisión Técnico Mecánica y de Emisiones Contaminantes (RTMyEC).
- Tarjeta de Operación.

Conductor:

- Licencia de conducción.

⇒ Las empresas de Transporte en la modalidad de pasajeros por carretera (ETMP) deberán validar y aplicar controles rigurosos sobre los requisitos necesarios para la operación segura y legal del servicio de transporte en los siguientes aspectos:

• **Vehículo:**

- Tarjeta de Operación – Vigente
- Póliza contractual y extracontractual – Vigente
- Póliza del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito (SOAT) – Vigente
- Revisión Técnico Mecánica y de Emisiones Contaminantes (RTMyEC) – Vigente
- Mantenimientos preventivos – Vigente
- Resultado del protocolo de Alistamiento diario del vehículo
- Condiciones físicas del vehículo
- Vehículo vinculado a la empresa de servicio público de transporte terrestre de pasajeros por carretera o que cuente con una autorización especiales y transitorias.
- Autorizaciones de viaje para niños, niñas y adolescentes

- **Conductor:**
 - Licencia de Conducción – Vigente

Estos controles deberán realizarse previo al despacho, en caso de no cumplir los requisitos de operación empresas de Transporte en la modalidad de pasajeros por carretera (ETMP) no podrá generar el despacho.

⇒ Previo cumplimiento de los controles necesarios para la operación segura y legal del servicio de transporte, las empresas de Transporte en la modalidad de pasajeros por carretera (ETMP), deberán reportar la información del inicio del trayecto en el Sistema de vigilancia y control de la Operación del Servicio Público de Transporte Terrestre de Pasajeros por Carretera, el cual hace parte del Sistema Inteligente Nacional de Supervisión al Transporte (SINST – VIGIA 2) de la Superintendencia de Transporte.

⇒ La Superintendencia de Transporte desde el Sistema Inteligente Nacional de Supervisión al Transporte (SINST – VIGIA 2), implementará un servicio web para la publicación de información, la cual debe ser consultada por las empresas de Transporte en la modalidad de pasajeros por carretera (ETMP) para validar y controlar aspectos clave previo al despacho.

Esta consulta facilitará la verificación de los requisitos necesarios para la operación segura y legal del servicio de transporte.

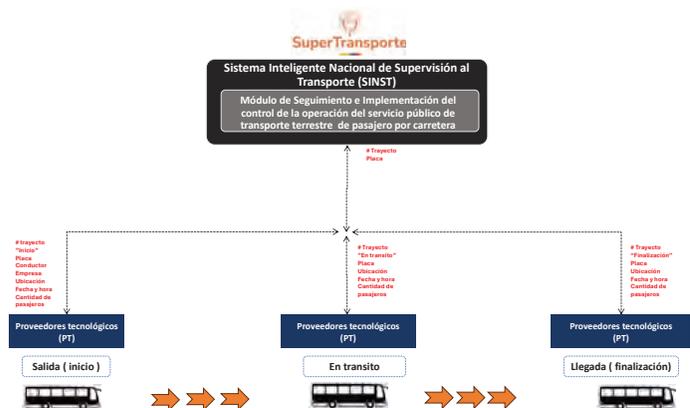
Vehículo:

- Póliza contractual y extracontractual.
- Póliza del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito (SOAT).
- Revisión Técnico Mecánica y de Emisiones Contaminantes (RTMyEC).
- Tarjeta de Operación.

Conductor:

- Licencia de conducción.

Escenario de Operación # 2 – Empresa de servicio público de transporte terrestre de pasajeros por carretera – Despacho en curso



⇒ Las empresas de Transporte en la modalidad de pasajeros por carretera (ETMP), deberán reportar y mantener actualizada la información del inicio y fin del trayecto en el Sistema de vigilancia y control de la Operación del Servicio Público de Transporte Terrestre de Pasajeros por Carretera, el cual hace parte del Sistema Inteligente Nacional de Supervisión al Transporte (SINST – VIGIA 2) de la Superintendencia de Transporte.

⇒ En caso de que el vehículo, durante su trayecto entre el origen y el destino presente alguna novedad, la empresa de Transporte en la modalidad de pasajeros por carretera (ETMP) deberán reportar inmediatamente la novedad en el Sistema de vigilancia y control de la Operación del Servicio Público de Transporte Terrestre de Pasajeros por Carretera, el cual hace parte del Sistema Inteligente Nacional de Supervisión al Transporte (SINST – VIGIA 2) de la Superintendencia de Transporte.

5. DISEÑO CONCEPTUAL



La grafica anterior representa el diseño conceptual del control y seguimiento de la operación del servicio público de transporte terrestre de pasajero por carretera, las TTT, los AIAD y las ETMP deberán a través de los proveedores tecnológicos (PT) y los Organismos administradores del programa de seguridad en la operación del transporte(OAPSOT) reportar las llegadas, salidas, tasa de uso, resultados de las pruebas de alcoholimetría, exámenes médicos generales de aptitud física y la información asociada al recaudo, consultar el boletín de errores de transmisión de datos de la operación a través del servicio web definido por la Superintendencia en el Sistema de vigilancia y control de la Operación del Servicio Público de Transporte Terrestre de Pasajeros por Carretera, el cual hace parte del Sistema Inteligente Nacional de Supervisión al Transporte (SINST – VIGIA 2)

Las TTT, los AIAD y las ETMP deberán mantener actualizada en el Sistema de vigilancia y control de la Operación del Servicio Público de Transporte Terrestre de Pasajeros por Carretera, el cual hace parte del Sistema Inteligente Nacional de Supervisión al Transporte (SINST – VIGIA 2) la información asociada al proveedor tecnológico y el operador del programa de seguridad, gestionar PQRS, requerimientos y actualizar rutas.

Los proveedores tecnológicos (PT) deberán permitir que las TTT, los AIAD y las ETMP puedan consultar los boletín de errores de transmisión de datos, información de despachos e información asociada al recaudo.

Los Organismos administradores del programa de seguridad en la operación del transporte(OAPSOT) deberán permitir que las TTT, los AIAD y las ETMP puedan consultar los boletín de errores de transmisión de datos, resultados de las pruebas de alcoholimetría, exámenes de actitud física.

Los proveedores tecnológicos (PT) y los Organismos administradores del programa de seguridad en la operación del transporte(OAPSOT) deberán implementar reglas de validación de los datos, en aras de garantizar la calidad de los datos de la operación.

Los proveedores tecnológicos (PT) y los Organismos administradores del programa de seguridad en la operación del transporte(OAPSOT) deberán permitir que las ETMP puedan consultar la información de las llegadas, salidas, tasa de uso, resultados de las pruebas de alcoholimetría, exámenes médicos generales de aptitud física y la información asociada al recaudo, boletín de errores de la transmisión de datos de la operación.

La Superintendencia de Transporte desarrollara, implementara y desplegara los servicios web y dispondrá de la documentación técnica y funcional para el reporte de los datos de la operación a través de los servicios web en el Sistema de vigilancia y control de la Operación del Servicio Público de Transporte Terrestre de Pasajeros por Carretera, el cual hace parte del Sistema Inteligente Nacional de Supervisión al Transporte (SINST – VIGIA 2)

6. SISTEMA DE VIGILANCIA Y CONTROL DE LA OPERACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE DE PASAJEROS POR CARRETERA, EL CUAL HACE PARTE DEL SISTEMA INTELIGENTE NACIONAL DE SUPERVISIÓN AL TRANSPORTE (SINST – VIGIA 2)

6.1. Aplicativo WEB : Plataforma web desarrollado, implementado y administrado por la Superintendencia de Transporte el cual permitirá:

- ⇒ El reporte, administración y actualización de los requisitos de habilitación y operación de la prestación de servicio público de transporte terrestre de pasajero por carretera, por parte de las TTT, las ETMP y los AIAD.
- ⇒ La TTT, las ETMP y los AIAD reporten y mantengan actualizada la información de los proveedores tecnológicos (PT) encargados del reporte a través de los servicios web de la información de los salidas y llegadas de pasajeros, rutas, tasa de uso, resultados de las pruebas de alcoholimetría, exámenes médicos generales de aptitud física e información del recaudo y transferencia de recursos al programa de seguridad en la operación del transporte.
- ⇒ Gestionar, administrar, autorizar y mantener actualizada la información de los Organismos administradores del programa de seguridad en la operación del transporte(OAPSOT) encargados de reportar a través de los servicios web la información de los resultados de las pruebas de alcoholimetría, exámenes médicos generales de aptitud física.
- ⇒ Registro, gestión y atención de PQRS asociada al módulo web y servicios web del Sistema de vigilancia y control de la Operación del Servicio Público de Transporte Terrestre de Pasajeros por Carretera, el cual hace parte del Sistema Inteligente Nacional de Supervisión al Transporte (SINST – VIGIA 2)
- ⇒ Registro, gestión y atención de requerimientos de información por parte de la Superintendencia de Transporte asociada a la operación de transporte de pasajeros por carretera.
- ⇒ Gestionar y mantener actualizada la información de las rutas.

- ⇒ Publicar los reportes de cumplimiento.
- ⇒ Publicar el boletín de inconsistencias.
- ⇒ Las TTT deberán reportar y certificar contablemente de manera mensual toda la información del recaudo y transferencia de recursos del programa de seguridad.
- ⇒ Las TTT deberán cargar un informe anual del recaudo, contabilidad y uso de los recursos con destino al desarrollo de los programas atinentes a la seguridad definidos en el numeral 8 del artículo 2.2.1.4.10.4.1 del Decreto 1079 de 2015, este informe deberá detallar los valores transferidos al administrador del programa y la destinación de los recursos del programa de seguridad, donde se evidencie la transferencia de los recursos exclusivamente al administrador del programa de seguridad dirigido a los conductores de las empresas usuarias de la terminal. Del mismo modo debe informar el número de la cuenta de depósito de estos recursos, la que debe estar a su nombre, y el saldo de esta cuenta a 31 de diciembre, estos informes deberán ser suscritos por el representante legal, contador y revisor fiscal de la terminal respectiva.

6.2. Desarrollar e implementar formularios web que permita el reporte de salidas y llegadas de pasajeros, resultados de las pruebas de alcoholimetría, exámenes médicos generales de aptitud física, tasa de uso e información del recaudo y transferencia de recursos al programa de seguridad en la operación del transporte.

6.3. Publicación Servicios Web: Componente web desarrollado, implementado y administrado por la Superintendencia de Transporte encargado de:

- ⇒ Gestionar y administrar consumidores de los Servicios Web.
- ⇒ Desarrollar, implementar, mantener y exponer los servicios web dispuestos para el reporte de la información relacionada con el despacho, llegadas, resultados de las pruebas de alcoholimetría, tasa de uso e información del recaudo y transferencia de recursos al programa de seguridad en la operación del transporte.
- ⇒ Desarrollar, implementar, mantener y exponer los servicios web de registro y consulta del estado de los despachos.
- ⇒ Desarrollar, implementar, mantener y exponer el servicios web de consulta de convenios y/o contratos de alta temporada o permisos especiales para la prestación del servicio de vehículos en modalidades del servicio especial.
- ⇒ Desarrollar, implementar, mantener y exponer los servicios web relacionado con las rutas.
- ⇒ Desarrollar, implementar, mantener y exponer los servicios web que permita el reporte del boletín de inconsistencias.
- ⇒ Publicar información relacionada con la empresas, vehículos, conductores, rutas, autorizaciones especiales y transitorias.
- ⇒ Definir las reglas de negocio(validación de la calidad del dato)

7. SOLUCIÓN TECNOLÓGICA PROVEEDORES TECNOLOGICOS(PT)

7.1. Aplicativo WEB : Plataforma web desarrollado, implementado y administrado por los proveedores tecnológicos (PT) encargado como mínimo de implementar:

- ⇒ **Reportes de cumplimiento:** se deberá implementar una consulta sobre el cumplimiento de los reportes de salidas y llegadas de pasajeros, resultados de las pruebas de alcoholimetría, exámenes médicos generales de aptitud física, tasa de uso e información del recaudo y transferencia de recursos al programa de seguridad en la operación del transporte.
- ⇒ **Boletín de inconsistencias** : se deberá implementar una consulta sobre los errores de transmisión de datos relacionada con salidas y llegadas de pasajeros, resultados de las pruebas de alcoholimetría, exámenes médicos generales de aptitud física, tasa de uso e información del recaudo y transferencia de recursos al programa de seguridad en la operación del transporte.
- ⇒ **Alertas** : se deberá implementar una consulta sobre las alertas sobre salidas y llegadas de pasajeros, resultados de las pruebas de alcoholimetría, exámenes médicos generales de aptitud física, tasa de uso e información del recaudo y transferencia de recursos al programa de seguridad en la operación del transporte.

7.2. Servicios WEB : Componente web desarrollado, implementado y administrado por los proveedores tecnológicos (PT) encargado como mínimo de implementar:

- ⇒ Desarrollar, implementar y consumir los servicios web de salidas y llegadas de pasajeros, resultados de las pruebas de alcoholimetría, exámenes médicos generales de aptitud física, tasa de uso e información del recaudo y transferencia de recursos al programa de seguridad en la operación del transporte.
- ⇒ Desarrollar, implementar y consumir los servicios web de la información relacionada con el cumplimiento de las condiciones de habilitación y requisitos de operación de las empresas, conductores y vehículos.
- ⇒ Desarrollar, implementar y consumir los servicios web de la información relacionada a las rutas habilitadas.
- ⇒ Desarrollar, implementar y consumir los servicios web expuesto por los Organismos administradores del programa de seguridad en la operación del transporte(OAPSOT) sobre el resultado de las pruebas de alcoholimetría, exámenes médicos generales de aptitud física.
- ⇒ Desarrollar, implementar y consumir los servicios web de la información del boletín de inconsistencias.
- ⇒ Desarrollar, implementar y aplicar controles que garanticen como mínimo el cumplimiento de los documentos que soporten la operación.

8. SOLUCIÓN TECNOLÓGICA ORGANISMOS ADMINISTRADORES DEL PROGRAMA DE SEGURIDAD EN LA OPERACIÓN DEL TRANSPORTE(OAPSOT)

8.1. Aplicativo WEB : Plataforma web desarrollado, implementado y administrado por los Organismos administradores del programa de seguridad en la operación del transporte(OAPSOT) encargado como mínimo de implementar:

- Fecha Inicio autorización
- Fecha Fin autorización
- Estado autorización

En caso de que las TTT, los AIAD y las ETMP realicen el reporte y la transmisión directa de datos a través de servicios web, es necesario informar y cumplir con los requerimientos definidos como proveedor tecnológico.

– **Organismos administradores del programa de seguridad en la operación del transporte:** Los sujetos obligados deberán reportar y mantener actualizada la información mínimo con los siguientes datos:

- Número de identificación
- Razón social
- Email
- Teléfono
- Formato de autorización reporte de información.
- Fecha Inicio autorización
- Fecha Fin autorización
- Estado autorización
- Equipos utilizados para las pruebas de alcoholimetría y exámenes médicos generales de aptitud física.

– Reportes

- **Cumplimiento:** se implementará una opción que permite a los sujetos obligados conocer el cumplimiento de los reportes de la información de salidas y llegadas de pasajeros, tasa de uso, pruebas de alcoholimetría, exámenes médicos generales de aptitud física, inventarios de dispositivos, actualización de rutas y la transferencia de recursos del programa de seguridad
- **Boletín de inconsistencias:** se implementará una opción que permite a los sujetos obligados conocer los errores de transmisión de datos.

– Documentación

- **Manual de usuario del Sistema:** los sujetos obligados deberán revisar y leer el manual de usuario, instructivos y guías del sistema.
- **Catálogo de los servicios web:** Los sujetos obligados deberán reportar y mantener actualizada la información a través de servicios web deberán tener en cuenta el catálogo de los servicios web definido por la Superintendencia de Transporte.

8.1.2 REPORTE DE INFORMACIÓN A TRAVÉS DE SERVICIOS WEB

Los proveedores tecnológicos (PT) deberán reportar por medio de los servicios web la siguiente información:

Información de Salida

- Código único del Despacho
- Fecha, hora y minuto de la salida
- Tipo Origen
- Número de identificación – Origen Salida
- Sede – Origen Salida

⇒ **Reportes de cumplimiento:** se deberá implementar una consulta sobre el cumplimiento de las pruebas de alcoholimetría, exámenes médicos generales de aptitud física.

⇒ **Boletín de inconsistencias** : se deberá implementar una consulta sobre los errores de transmisión de datos relacionada a los resultados de las pruebas de alcoholimetría, exámenes médicos generales de aptitud física.

⇒ **Alertas** : se deberá implementar una consulta sobre las alertas sobre los resultados de las pruebas de alcoholimetría, exámenes médicos generales de aptitud física.

8.2. Servicios WEB : Componente web desarrollado, implementado y administrado por los Organismos administradores del programa de seguridad en la operación del transporte(OAPSOT) encargado como mínimo de implementar:

⇒ Desarrollar, implementar y exponer a través de los servicios web el resultado de las pruebas de alcoholimetría, exámenes médicos generales de aptitud física, el consumo del servicio web estará bajo la responsabilidad de los proveedores tecnológicos (PT).

⇒ Desarrollar, implementar y consumir los servicios web de la información de conductores.

⇒ Desarrollar, implementar y aplicar controles que garanticen el cumplimiento y veracidad de las pruebas de alcoholimetría, exámenes médicos generales de aptitud física.

9. CONDICIONES TÉCNICAS, TECNOLÓGICAS Y OPERATIVAS

9.1. REQUERIMIENTOS FUNCIONALES

8.1.1 FUNCIONALIDADES

– **Información Básica:** se implementará una opción que permita como mínimo:

- Autenticación y restablecimiento de Contraseña.
- Atención de incidentes y/o inquietudes sobre del Sistema de vigilancia y control de la Operación del Servicio Público de Transporte Terrestre de Pasajeros por Carretera, el cual hace parte del Sistema Inteligente Nacional de Supervisión al Transporte (SINST – VIGIA 2)
- Gestión y atención de requerimientos de información la operación de transporte de pasajeros por carretera.
- Consulta información de vehículos y conductores.

– **Proveedores Tecnológicos:** Los sujetos obligados deberán reportar y mantener actualizada la información del proveedor tecnológico mínimo con los siguientes datos:

- Número de identificación
- Razón social
- Email
- Teléfono
- Formato de autorización reporte de información.

- Empresa de transporte que realiza el despacho
- Conductor principal
- Conductor secundario
- Placa del vehículo
- Código Ruta
- Cantidad de pasajeros
- Tipo Convenio
- Empresa de transporte cuando existe un convenio o contrato de colaboración empresarial
- Valor del ticket
- Valor total tasa de uso(en caso que aplique)
- Valor prueba alcoholimetría (en caso que aplique)

Información de Despacho en tránsito

- Código único del Despacho
- Fecha, hora y minuto
- Tipo tránsito
- Número de identificación – Despacho en tránsito
- Sede – Despacho en tránsito
- Cantidad de pasajeros

Información de Llegadas.

- Código único del Despacho
- Fecha, hora y minuto finalización servicio
- Tipo destino
- Número de identificación – llegada despacho
- Sede – llegada despacho
- Cantidad de pasajeros
- Conductor principal
- Conductor secundario

Información de novedades.

- Código único del Despacho
- Fecha, hora y minuto novedad
- Tipo novedad
- Observación

Los Organismos administradores del programa de seguridad en la operación del transporte (OAPSOT) deberán reportar por medio de los servicios web la siguiente información:

Información de las pruebas de Alcoholimetría.

- Organismo administrador del programa de seguridad en la operación del transporte (OAPSOT)
- Código del dispositivo Aire Espirado.
- Código único del Despacho
- Tipo Origen
- Número de identificación – Origen Salida
- Sede – Origen Salida
- Conductor
- Fecha, hora y minuto de la prueba
- Resultado prueba
- Grado alcoholemia

- Examen médico
- Minuto examen
- Resultado examen

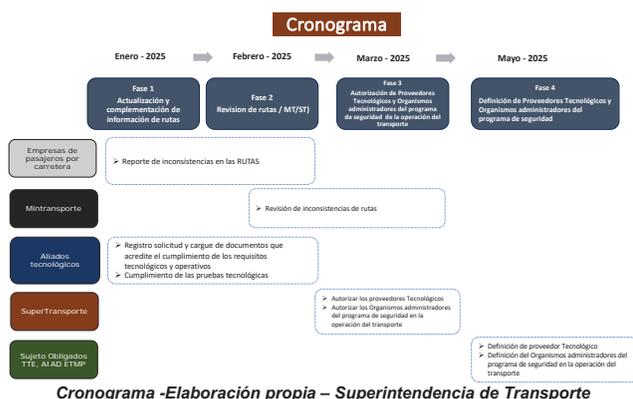
Información de exámenes médicos generales de aptitud física.

- Organismo administrador del programa de seguridad en la operación del transporte(OAPSOT)
- Conductor
- Fecha, hora y minuto del examen
- Fecha inicio - vigencia
- Fecha fin - vigencia
- Resultado examen

Información adicional

9. CRONOGRAMA DE IMPLEMENTACIÓN.

A continuación se presenta el cronograma de las fases de planeación e implementación, que incluye las actividades, periodo y responsables para la puesta en marcha del Sistema de vigilancia y control de la Operación del Servicio Público de Transporte Terrestre de Pasajeros por Carretera, el cual hace parte del Sistema Inteligente Nacional de Supervisión al Transporte (SINST – VIGIA 2)



Fase # 1: Actualización, complementación de información de rutas, y postulación de proveedores tecnológicos y organismos administradores del programa de seguridad en la operación : En esta fase, las empresas de transporte en la modalidad de pasajeros por carretera deberán, a través del Sistema de vigilancia y control de la Operación del Servicio Público de Transporte Terrestre de Pasajeros por Carretera, el cual hace parte del Sistema Inteligente Nacional de Supervisión al Transporte (SINST – VIGIA 2), deberán revisar e informar sobre posibles inconsistencias en las rutas, para realizar estas actualizaciones, se contarán máximo hasta el 28 de febrero de 2025.

En esta fase, los aspirantes a proveedores tecnológicos y los organismos administradores del programa de seguridad en la operación del transporte deberán, a través del Sistema de

vigilancia y control de la Operación del Servicio Público de Transporte Terrestre de Pasajeros por Carretera, el cual hace parte del Sistema Inteligente Nacional de Supervisión al Transporte (SINST – VIGIA 2), registrar su solicitud, cargar los documentos que acrediten el cumplimiento de los requisitos tecnológicos y operativos, y demostrar que han cumplido con las pruebas tecnológicas y demás requerimientos exigidos en la Resolución 12173 de 2024 establecidos por la Superintendencia de Transporte. Para completar este proceso, se contarán máximo hasta el 28 de febrero de 2025.

Fase # 2: Revisión RUTAS: En esta fase, la Superintendencia de Transporte enviara el reporte de posible inconsistencias en las rutas al Ministerio de Transporte para su valoración y revisión de dichas inconsistencias. Para completar este proceso, se contarán máximo hasta el 31 de marzo de 2025.

Fase # 3: Autorización de Proveedores Tecnológicos y Organismos administradores del programa de seguridad en la operación del transporte: En esta fase, la Superintendencia de Transporte publicara en la página web oficial el listado de Proveedores Tecnológicos y Organismos administradores del programa de seguridad en la operación del transporte autorizados para reportar la información de salidas y llegadas de pasajeros, tasa de uso, pruebas de alcoholimetría, exámenes médicos generales de aptitud física a través de los servicios web del Sistema de vigilancia y control de la Operación del Servicio Público de Transporte Terrestre de Pasajeros por Carretera, el cual hace parte del Sistema Inteligente Nacional de Supervisión al Transporte (SINST – VIGIA 2). Para completar este proceso, se contarán máximo hasta el 31 de marzo de 2025.

Fase # 4: Definición de Proveedores Tecnológicos y Organismos administradores del programa de seguridad en la operación del transporte: En esta fase, los responsables de la operación de las infraestructuras de ascenso y descenso de pasajeros, así como las empresas de transporte en la modalidad de pasajeros por carretera deberán, informar el proveedor tecnológico y el organismo administrador del programa de seguridad en la operación del transporte encargado de reportar la información de salidas y llegadas de pasajeros, tasa de uso, pruebas de alcoholimetría, exámenes médicos generales de aptitud física, este proceso se debe realizar en el Sistema de vigilancia y control de la Operación del Servicio Público de Transporte Terrestre de Pasajeros por Carretera, el cual hace parte del Sistema Inteligente Nacional de Supervisión al Transporte (SINST – VIGIA 2), Para completar este proceso, se contarán máximo hasta el 31 de mayo de 2025.

Fase # 5: Operación: En esta fase se inicia el seguimiento, implementación del control de la operación del servicio público de transporte terrestre de pasajero por carretera. Los responsables de la operación de las infraestructuras de ascenso y descenso de pasajeros, así como las empresas de transporte en la modalidad de pasajeros por carretera por medio del proveedor tecnológico y el organismos administrador del programa de seguridad en la operación del transporte deberán reportar la información de salidas y llegadas de pasajeros, tasa de uso, pruebas de alcoholimetría, exámenes médicos generales de aptitud física, este proceso se debe realizar en el Sistema de vigilancia y control de la Operación del Servicio Público de Transporte Terrestre de Pasajeros por Carretera, el cual hace parte del Sistema Inteligente Nacional de Supervisión al Transporte (SINST – VIGIA 2), Este proceso iniciará de la siguiente manera:

- Inicio de la operación de terminales: 01 de Julio de 2025
- Inicio de la operación de Administradores de Infraestructura de ascenso y descenso: 01 de septiembre de 2025
- Inicio de la operación de Empresa de servicio público de transporte terrestre de pasajeros por carretera: 01 de Noviembre de 2025

(C. F.)

UNIDADES ADMINISTRATIVAS ESPECIALES

Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil

RESOLUCIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO 00151 DE 2025

(enero 29)

por la cual se establece el valor de los gastos de desplazamiento aplicables durante la vigencia 2025 a los contratistas de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión de la unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil.

El Director General de la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil, en ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas en las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, los Decretos número 1082 de 2015, 1294 de 2021 y demás disposiciones concordantes, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 209 de la Constitución Política, consagra que “la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, delegación y desconcentración de funciones (...)”.

Que el artículo 3° de la Ley 489 de 1998, determina que “la función administrativa se desarrollará conforme a los principios constitucionales, en particular los atinentes a la buena fe, igualdad, moralidad, celeridad, economía, imparcialidad, eficacia, eficiencia, participación, publicidad, responsabilidad y transparencia (...)”.

Que el artículo 23 de la Ley 80 de 1993, estipula que “las actuaciones de quienes intervengan en la contratación estatal se desarrollarán con arreglo a los principios de transparencia, economía y responsabilidad y de conformidad con los postulados que rigen la función administrativa”. Adicionalmente, los partícipes en el sistema de compras y contratación pública velarán por el cumplimiento de las normas que regulan la conducta

Cronograma - operación



Cronograma de operación -Elaboración propia – Superintendencia de Transporte